

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 614

**Quito, miércoles 29 de
junio de 2016**

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:

| | |
|---|----|
| SENAE-DNR-2014-0829-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Suction Toothbrush (Cepillo de Dientes con Succión), Toothete®, modelo 6573-X" | 3 |
| SENAE-DNR-2014-0833-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto "Shampoo Conditioner In A Cap (Gorro con Champú) Comfort® Personal Cleansing, modelo 7409-X" | 14 |
| SENAE-DNR-2014-0834-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto "Cleansing Washcloths (Paños para Limpieza Corporal) Comfort® Impreva Bath, modelo 7988" | 24 |
| SENAE-DNR-2014-0835-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Barrier Clean Cloths (Paños para Limpieza, de Barrera, Desechables), Comfort® Shield, modelo 7526-X" . | 33 |
| SENAE-DNR-2014-0860-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Retención Helicoidal para Fibra Óptica ADSS (Preformado)" | 42 |
| SENAE-DNR-2014-0868-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto "Limón 7" | 47 |
| SENAE-DGN-2014-0873-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0355-RE | 59 |
| SENAE-DNR-2014-0892-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Manto de hormigón cc8 rollo portátil" | 63 |

| | Págs. |
|--|-------|
| SENAE-DNR-2014-0893-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Manto de Hormigón cc5 Presentación Portátil”..... | 73 |
| SENAE-DNR-2014-0894-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Manto de Hormigón cc13 Presentación en Bobina”..... | 83 |
| SENAE-DNR-2014-0895-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Manto de Hormigón cc8 Presentación en Bobina”..... | 93 |
| SENAE-DNR-2014-0896-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Manto de Hormigón cc5 Presentación en Bobina”..... | 102 |
| SENAE-DGN-2014-0720-RE Refórmese la Regularización de la operación de paletización para mercancía hacia el exterior por vía aérea. | 111 |
| SENAE-DGN-2014-0740-RE Refórmese las regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo Estado .. | 116 |
| SENAE-DGN-2014-0752-RE Refórmese el Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”..... | 121 |
| SENAE-DGN-2014-0846-RE Emítense las regulaciones relativas a la Declaración Aduanera de Exportación | 125 |
| SENAE-DGN-2014-0795-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0361-RE..... | 130 |
| SENAE-DGN-2014-0852-RE Refórmese la Resolución “Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”..... | 133 |
| SENAE-DNR-2014-1056-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Cable para Instrumentación Electrónica”..... | 136 |



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

Asunto: EN RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA LA MERCANCÍA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO: "SUCTION TOOTHBRUSH, (CEPILLO DE DIENTES CON SUCCIÓN), TOOTHETE®, MODELO 6573-X"

Ingeniero
Walter Carlos Bello Aycart
Gerente General
HOSPICARE S.A
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2014-7150-E, suscrito por el ciudadano Walter Carlos Bello Aycart, Gerente General de la empresa HOSPICARE S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2014-491 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Suction toothbrush, (cepillo de dientes con succión), TOOTHETE®, modelo 6573-X"; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

| | |
|---------------------------------------|--|
| Última entrega de documentación: | 07 de agosto el 2014 |
| Solicitante: | Walter Carlos Bello Aycart, (HOSPICARE S.A. RUC. 0992238100001) |
| Nombre comercial de la mercancía: | Suction toothbrush, (cepillo de dientes con succión), TOOTHETE®, modelo 6573-X |
| Marca & fabricante de la mercancía: | SAGE® PRODUCTS INC |
| Material presentado para el análisis: | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal. • Ficha técnica del fabricante y muestra física de la mercancía. |

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Confirmadas las características descritas en la ficha técnica de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Suction toothbrush, (cepillo de dientes con succión), TOOTHETE®, modelo 6573-X, en base a la información contenida en el presente oficio, se define que la mercancía referida corresponde a un kit acondicionado para la venta al por menor.

A fin de sustentar el presente análisis arancelario, es pertinente citar los siguientes datos referentes a la mercancía motivo de consulta:

a) La mercancía responde a la adecuada combinación de 4 elementos tangibles que se detallan a continuación:

i. Cepillo de dientes con succión (1), según datos expuestos por el fabricante, el cepillo es un artículo con la capacidad de eliminar eficazmente la placa dental, el mango largo con diseño especial deja ver un conducto simétrico por donde se evacuará las "biopelículas bacterianas" al acoplarlo a una línea de succión.

ii. Hisopo de poliuretano (1), manufactura constituida por unión de plástico celular (poliuretano) montado en tubo plástico tipo sorbete, el fabricante lo define como adecuado para la aplicación de los elementos considerado como preparaciones de higiene bucal, ayuda a "desbridar" las biopelículas muertas y flojas al momento de la aplicación.

iii. Mouthwash, alcohol free (1), enjuague bucal contenido en "sachet", según indica el fabricante responde a la medida de 7 mililitros, encargado de limpiar y refrescar la boca.

iv. Mout moisturizer (1), hidratante bucal contenido en "sachet", según indica el

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

fabricante responde a un peso de 2 gramos, encargado de hidratar los tejidos la boca y los labios.

b) Los elementos descritos desde “i” hasta “iv” se encuentran contenidos en un mismo empaque, no necesitan ningún acondicionamiento adicional previo al uso.

Suction toothbrush, (cepillo de dientes con succión), TOOTHETE®, modelo 6573-X,
RESUMEN DE LOS COMPONENTES, FUNCIONALIDAD:

| DESCRIPCION DEL ELEMENTO, (el orden no influye en la clasificación, fotografía 1) | # DE UNIDADES | TAREA ESPECIFICA: |
|--|---------------|-------------------|
| Cepillo de dientes con succión | 1 CEPILLO | LIMPIEZA |
| Hisopo de poliuretano | 1 HISOPO | ACCESORIO |
| Mouthwash, alcohol free, (sachet). | 1 SACHET | LIMPIEZA |
| Mout moisturizer, (sachet). | 1 SACHET | ACCESORIO |

3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Suction toothbrush, (cepillo de dientes con succión), TOOTHETE®, modelo 6573-X, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

“...REGLA 2:

...b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

REGLA 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

...c) cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta...”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL DE ADUANAS

EMV

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

"...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar los siguientes textos referentes a las notas explicativas del sistema armonizado que dicen:

"... REGLA 1

NOTA EXPLICATIVA

b) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b)..."

"... REGLA 2

NOTA EXPLICATIVA

XI) El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia mezclada o asociada con otras. Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

XII) Sin embargo, esta Regla no amplía el alcance de las partidas afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no respondan a los términos de los textos de estas partidas, como sería el caso cuando la adición de otras materias o sustancias tuviera como consecuencia privar al artículo del carácter de una mercancía comprendida en dichas partidas.

XIII) En consecuencia, cuando las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse en dos o más partidas, se clasificarán de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3..."

"... REGLA 3

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa:..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

NOTA EXPLICATIVA.

V) Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran cada una de ellas a una sola de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto, o a una sola parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, estas partidas hay que considerarlas, en relación con dicho producto o dicho artículo, como igualmente específicas, incluso si una de ellas da una descripción más precisa o más completa. En este caso, la clasificación de los artículos estará determinada por aplicación de la Regla 3 b) o 3 c).

...VII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía...

...X) Para la aplicación de esta Regla, se consideran presentados en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:

a) que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas. No se considerarían como un juego o surtido, a efectos de esta Regla, por ejemplo seis tenedores de "fondue";

b) que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada; y

c) que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

En todos los anteriores juegos o surtidos, la clasificación se realizará teniendo en cuenta el o los artículos que confieran al conjunto su carácter esencial..."

...IX) Para la aplicación de la presente Regla, se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, no sólo aquellas cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisociable, sino también aquellas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados..."

En virtud de los textos expuestos, (referentes a notas explicativas de las Reglas Generales para la Interpretación de la nomenclatura arancelaria), a continuación se presentan las siguientes partidas a ser consideradas en el análisis de clasificación arancelario:

"... CAPÍTULO 96... MANUFACTURAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

... f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18))..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
ELECTRÓNICA

SECCION GENERAL DE ASESORIA Y CONTROL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

“... CONSIDERACIONES GENERALES

...Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo, así como ciertos productos de higiene absorbentes (compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia) y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura...

“... 96.03 Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.

... B. ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA

Este grupo comprende un gran número de artículos de composición variable y de formas muy diversas, que se emplean esencialmente en usos domésticos de limpieza o de tocador, para la aplicación de colores, de adhesivos y de productos líquidos y en algunos trabajos industriales (limpieza, pulido, etc.).

La denominación cepillos se reserva especialmente a los artículos constituidos por fibras o filamentos generalmente flexibles y elásticos, que se fijan por pequeños mechones sobre una misma placa o armadura. Los cepillos escoba son artículos montados como los cepillos a los que se adaptan mangos largos. La denominación pincel se aplica más específicamente a artículos que consisten en un haz de pelos o de fibras fuertemente sujetas en el extremo de un mango corto, incluso por una virola metálica, que se emplean principalmente para aplicar colores. Hay que observar, sin embargo, que estos términos no tienen el mismo significado en todos los países y que, por ejemplo, lo que se designa con el nombre de brocha en un país se denomina pincel en otro; asimismo, el término cepillo se emplea, a veces, para designar artículos montados como los pinceles.

En este grupo, la denominación artículos de cepillería comprende asimismo los cepillos de caucho o de plástico, moldeados en una sola pieza...

... Entre los artículos de este grupo, se pueden citar:

- ... 1) Los cepillos de dientes y para dentaduras.
- ... 6) Los cepillos de uso doméstico (para lavar o fregar, para la vajilla, el fregadero, inodoro, muebles, radiadores, los cepillos para recoger migas, etc.)...

“... Se excluyen de esta partida:

- ... e) Los artículos de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología y veterinaria (los pinceles laringeos, los cepillos para montar en los tornos de dentista, etc.) (partida 90.18).
- f) Los artículos de cepillería que manifiestamente tengan las características de juguetes (partida 95.03).
- g) Las borlas y artículos similares para empolverar o aplicar otros cosméticos o productos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
RECORD
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

de tocador (partida 96.16)...”

“... CAPÍTULO 90... INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

“... CONSIDERACIONES GENERALES

I. ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO

...Este Capítulo comprende un conjunto de instrumentos y aparatos muy diversos pero que, en general, se caracterizan esencialmente por el acabado de su fabricación y su gran precisión, lo que permite que la mayor parte de ellos se utilicen en el campo puramente científico (investigaciones de laboratorio, análisis, astronomía, etc.) para aplicaciones técnicas e industriales muy especiales (medida o control, observaciones, etc.) o con fines médicos...

“... 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales

... Esta partida comprende un conjunto, especialmente amplio, de instrumentos y aparatos de cualquier materia (incluidos los de metal precioso), caracterizados esencialmente por el hecho de que su uso normal exige, en la casi totalidad de los casos, la intervención de un profesional (médico, cirujano, dentista, veterinario, comadrona, etc.), ya se trate de diagnosticar, prevenir o tratar una enfermedad, de operar, etc. Se clasifican también aquí los instrumentos y aparatos para los trabajos de anatomía o de disección, para autopsias y, en determinadas condiciones, los instrumentos y aparatos para talleres de prótesis dental (véase el apartado II siguiente)...

“... SECCIÓN VI... PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

... 2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura...”

“... Nota 2 de la Sección.

La Nota 2 de la Sección dispone que los productos (excepto los comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 ó 28.52), que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, se clasifican en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, deben clasificarse en dicha partida, aunque puedan responder a las especificaciones de otras partidas de la Nomenclatura. Así, por ejemplo, el azufre acondicionado para la venta al por menor con fines terapéuticos se clasifica en la partida 30.04 y no en las partidas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA GENERAL SENAE
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariámo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

25.03 ó 28.02, del mismo modo que la dextrina acondicionada para la venta al por menor como cola se clasifica en la partida 35.06 y no en la partida 35.05...

“... CAPÍTULO 33... ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

Notas.

... 3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos...

“... CONSIDERACIONES GENERALES

...Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).

Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 e) del Capítulo 30). Sin embargo, los desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias...”

“... 33.06 Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.

“... Esta partida comprende las preparaciones para la higiene bucal o dental, tales como:

I) Los dentífricos de cualquier clase:

1) Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes. Se trata de sustancias o de preparaciones utilizadas con un cepillo de dientes, destinadas a limpiar o a pulir la superficie accesible de los dientes o a otros fines, como el tratamiento profiláctico de las caries.

Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes permanecen clasificadas en esta partida, aunque contengan agentes con propiedades abrasivas y aunque vayan a utilizarse por los dentistas.

2) Las preparaciones para la limpieza o el pulido de las dentaduras postizas, incluso si contienen agentes con propiedades abrasivas.

II) Los productos para enjuagar la boca y para perfumar el aliento.

III) Los polvos, cremas y comprimidos para facilitar la adherencia de las dentaduras postizas.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

Se clasifica también en esta partida el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental) en envases individuales para la venta al por menor...

Con la finalidad de complementar el análisis merceológico de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Suction toothbrush, (cepillo de dientes con succión), modelo 6573-X, se expone los siguientes argumentos tomados de la web (<http://es.wikipedia.org/wiki/Odontolog%C3%ADa>):

- "... La odontología o estomatología es una de las ciencias de la salud que se encarga del diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades del aparato estomatognático, que incluye los dientes, el periodonto, la articulación temporomandibular y el sistema neuromuscular. Y todas las estructuras de la cavidad oral como la lengua, el paladar, la mucosa oral, las glándulas salivales y otras estructuras anatómicas implicadas como los labios, las amígdalas, y la orofaringe...
- El aparato estomatognático es el conjunto de órganos y tejidos que permiten por ejemplo comer, hablar, pronunciar, masticar, deglutir, sonreír, respirar, besar o succionar. Está ubicado en la región cráneo-facial, en una zona limitada aproximadamente por un plano frontal que pasa por las apófisis mastoides y dos líneas horizontales que pasan, la superior por los rebordes infraorbitarios y la inferior por el hueso hioides
- Enfermedades del aparato estomatognático: Es un aparato muy amplio, lo que implica que puede estar sujeto a cientos de enfermedades, entre estas la caries, la gingivitis, la faringitis, el herpes labial, la candidiasis oral, las adenopatías o neoplasias benignas o malignas, etc. Algunas estructuras orales forman también parte del aparato digestivo y otras del aparato respiratorio...

Adicional se exponen algunas de las citas más importantes que forman parte de la consulta de clasificación, textos tomados del proveedor SAGE® PRODUCTS INC que dicen:

- "...USO: saque el cepillo de dientes con aspiración y acóplelo a la línea de succión..."
- "... Indicaciones de uso: ... No deje que el paciente muerda el cepillo de dientes con aspiración... Tenga especial cuidado con los niños y las personas que no respondan a estímulos..."
- "... Otra información: Dispositivo médico clase I..."
- "... Las bacterias que producen las enfermedades respiratorias intrahospitalarias colonizan la región bucofaringea, incluida la placa dental. Estos patógenos pueden aspirarse y pasar a los pulmones donde producen infecciones..."
- "... la mortalidad causada por neumonía fue aproximadamente la mitad que en los pacientes que no recibieron cuidados bucales..."

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

A continuación se presentan las partidas a ser consideradas en el análisis

| PRINCIPALES ELEMENTOS DEL KIT | PARTIDA ARANCELARIA | DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA |
|-----------------------------------|---------------------|--|
| Cepillo de dientes con succión | 90.18 | Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales |
| Mouthwash, alcohol free, "sachet" | 33.06 | Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor. |

Del análisis merceológico se desprende que, en este caso puntual es posible aplicar la Regla interpretativa 3 b considerando el texto que dice: "...VIII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía..."

Considerando lo expuesto, y en vista que el Cepillo de dientes con succión es la manufactura de mayor importancia, dado el avanzado diseño y considerando que se encarga de remover y limpiar inicialmente la placa dental, se define la clasificación arancelaria en la partida 90.18, en aplicación de la Regla interpretativa 3 b.

4. CONCLUSIÓN.

Considerando el análisis merceológico aplicado al surtido acondicionado para la venta al por menor (muestra física adjunta al trámite) y analizadas las especificaciones técnicas del fabricante de la mercancía; se concluye que, en aplicación de la Primera, Tercera(3 b), y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Suction toothbrush, (cepillo de dientes con succión), TOOTHETE®, modelo 6573-X"; del proveedor SAGE® PRODUCTS INC., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 90.18, subpartida arancelaria: "...9018.49.90.90. ---- Los demás..."

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0829-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

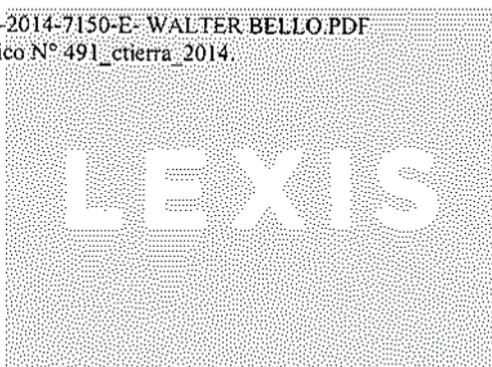
Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7150-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7150-E- WALTER BELLO.PDF
- Informe Técnico N° 491_ctierra_2014.

ct/JABC/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
REGISTRARIA GENERAL DE CUENTAS



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

Asunto: EN RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA LA MERCANCÍA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO: "SHAMPOO CONDITIONER IN A CAP, (GORRO CON CHAMPÚ), COMFORT® PERSONAL CLEANSING, MODELO 7409-X".

Ingeniero
Walter Carlos Bello Aycart
Gerente General
HOSPICARE S.A
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2014-7147-E, suscrito por el ciudadano Walter Carlos Bello Aycart, Gerente General de la empresa HOSPICARE S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2014-499** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Shampoo conditioner in a cap, (gorro con champú), COMFORT® personal cleansing, modelo 7409-X"; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Última entrega de documentación: | 07 de agosto el 2014 |
| Solicitante: | Walter Carlos Bello Aycart, (HOSPICARE S.A. RUC. 0992238100001) |
| Nombre comercial de la mercancía: | Shampoo conditioner in a cap, (gorro con champú), COMFORT® personal cleansing, modelo 7409-X. |
| Marca & fabricante de la mercancía: | SAGE® PRODUCTS INC. |
| Material presentado para el análisis: | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal • Ficha técnica del fabricante y muestra física de la mercancía. |

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Confirmadas las características descritas en la ficha técnica de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Shampoo conditioner in a cap, (gorro con champú), COMFORT® personal cleansing, modelo 7409-X, en base a la información contenida en el presente oficio, se define que la mercancía corresponde a una manufactura compuesta de materias diferentes.

A fin de sustentar el presente análisis arancelario, es pertinente citar los siguientes datos referentes a la mercancía motivo de consulta:

a) La mercancía responde a la adecuada combinación de los siguientes elementos:

i. Fieltro en forma de gorro, consiste en una manufactura textil afieltrada, presenta alta resistencia al desgarre manual. Se presenta impregnada con una sustancia líquida (disolución) que hace referencia a un "champú".

ii. Disolución, resultado de la adecuada mezcla entre: purified water, isotearamidopropyl morpholine lactate, disodium cocoamphodi acetate, DMDM hidantoin, phenoxyethanol, methylparaben, butylparaben, ethylparaben, propylparaben, fragrance, simethicone; ingredientes con los porcentajes adecuados (datos confidenciales) para formar un champú.

iii. Capa de plástico, el envoltente es una capa o lámina plástica en forma de gorro que está asociada a la materia textil por acción de una costura. Este gorro plástico ayuda a contener el champú en el sistema.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL RENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

b) Los elementos descritos desde “i” hasta “iii” se encuentran íntimamente asociados, formando un todo difícil de separar; finalmente se encuentran contenidos en un empaque individual de plástico con la marca del fabricante SAGE® PRODUCTS INC.

3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Shampoo conditioner in a cap, (gorro con champú), COMFORT® personal cleansing, modelo 7409-X, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

“...REGLA 2:

...b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

REGLA 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo...”

“...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar los siguientes textos referentes a las notas explicativas del sistema armonizado que dicen:

“... REGLA 1

NOTA EXPLICATIVA

b) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b)..."

"... REGLA 2

NOTA EXPLICATIVA

XI) El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia mezclada o asociada con otras. Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

XII) Sin embargo, esta Regla no amplía el alcance de las partidas afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no respondan a los términos de los textos de estas partidas, como sería el caso cuando la adición de otras materias o sustancias tuviera como consecuencia privar al artículo del carácter de una mercancía comprendida en dichas partidas.

XIII) En consecuencia, cuando las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse en dos o más partidas, se clasificarán de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3..."

"... REGLA 3

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa: ..."

NOTA EXPLICATIVA.

REGLA 3 b)

...VI) Este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:

- 1) productos mezclados;
- 2) manufacturas compuestas de materias diferentes;
- 3) manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
- 4) mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Esta Regla sólo se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

VII) En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el carácter esencial cuando sea posible determinarlo.

...VIII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía...

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 GUAYAQUIL, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

...IX) Para la aplicación de la presente Regla, se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, no sólo aquellas cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisoluble, sino también aquellas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados..."

En virtud de los textos expuestos, (referentes a notas explicativas de las Reglas Generales para la Interpretación de la nomenclatura arancelaria), a continuación se presentan las siguientes partidas a ser consideradas en el análisis de clasificación arancelario:

"...SECCIÓN VI...PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

... 2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08; se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura..."

CONSIDERACIONES GENERALES

"... Nota 2 de la Sección

La Nota 2 de la Sección dispone que los productos (excepto los comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 ó 28.52), que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, se clasifican en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, deben clasificarse en dicha partida, aunque puedan responder a las especificaciones de otras partidas de la Nomenclatura. Así, por ejemplo, el azufre acondicionado para la venta al por menor con fines terapéuticos se clasifica en la partida 30.04 y no en las partidas 25.03 ó 28.02, del mismo modo que la dextrina acondicionada para la venta al por menor como cola se clasifica en la partida 35.06 y no en la partida 35.05...

"... CAPÍTULO 34... JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

... c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07)..."

JM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

“... 34.01 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

... Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida no comprende:

- a) Las pastas de neutralización (soap-stocks) (partida 15.22).
- b) Los productos y preparaciones insolubles en agua que sólo sean jabón en el sentido químico de la palabra, como los jabones calizos y demás jabones metálicos (Capítulos 29, 30, 38, etc., según los casos).
- c) El papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer simplemente perfumados (Capítulo 33).
- d) El champú y los dentífricos (incluso los jabones dentífricos) (partidas 33.05 y 33.06 respectivamente).
- e) Los agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), las preparaciones tensoactivas y las preparaciones para lavar, aunque contengan jabón, así como las disoluciones o dispersiones de jabón en ciertos disolventes orgánicos de la partida 34.02.
- f) El plástico y el caucho celulares, las materias textiles (excepto la guata, el fieltro y la tela sin tejer) y los estropajos metálicos impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, que siguen generalmente el régimen de la materia constitutiva del soporte....”

“... CAPÍTULO 33... ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

... 3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

“... CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo no comprende:

- a) La vaselina distinta de la adecuada para el cuidado de la piel y acondicionada para la venta al por menor para el citado uso (partida 27.12).
- b) Las preparaciones medicinales utilizadas accesoriamente como preparaciones de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CENTRO QUE ES EL CUBO DE SU ACTIVIDAD
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

perfumería, de cosmética o de tocador (partidas 30.03 ó 30.04).

c) Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricantes para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos (partida 30.06).

d) El jabón y el papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01)...

"... 33.05 Preparaciones capilares.

Esta partida comprende las preparaciones para los cabellos, tales como:

1) El champú que contenga jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34) y los demás champúes. Todos estos champúes pueden contener accesoriamente sustancias farmacéuticas o desinfectantes, o tener propiedades terapéuticas o profilácticas (ver la Nota 1 e) del Capítulo 30).

2) Las preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.

3) Las lacas para el cabello.

4) Las demás preparaciones para el cabello, tales como la brillantina; los aceites, pomadas o fijadores; los tintes y los productos decolorantes para el cabello; las cremas acondicionadoras.

Las preparaciones para las partes vellosas del cuerpo, excepto el cuero cabelludo, se clasifican en la partida 33.07...

"... SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1 Esta Sección no comprende:

... o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65...

"... 56.02 Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

... También se excluyen de esta partida:

a) El fieltro impregnado, revestido o recubierto de sustancias o de preparaciones, por ejemplo: perfumes o maquillajes (Capítulo 33), jabón o detergentes (partida 34.01), betún, cremas, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (partida 34.05), suavizantes para textiles (partida 38.09), cuando esta materia textil sea un simple soporte...

"... CAPÍTULO 65... SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

- b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
- c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

“...CONSIDERACIONES GENERALES

Salvo las excepciones enumeradas a continuación, el presente Capítulo comprende los artículos de sombrerería, desde los cascos hasta los sombreros terminados, de cualquier materia y cualquiera que sea el uso a que se destinen (de calle, teatro, disfraz, protección, etc.).

Este Capítulo comprende también las redecillas y redes para el cabello de cualquier materia, así como ciertos artículos utilizados en la fabricación de artículos de sombrerería...

“... Se excluyen del Capítulo:

- a) Los artículos para animales (partida 42.01).
- b) Los chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y similares (partidas 61.17 ó 62.14).
- c) Los sombreros con señales apreciables de uso y presentados a granel, en balas, sacos o envases similares (partida 63.09).
- d) Las pelucas y artículos análogos (partida 67.04).
- e) Los artículos de sombrerería de amianto (partida 68.12).
- f) Los artículos de sombrerería que tengan el carácter de juguetes o de artículos de carnaval (Capítulo 95).
- g) Las guarniciones de cualquier materia (hebillas, cierres, botones, insignias, flores artificiales, plumas, etc.) que se presenten separadamente siguen su propio régimen...

“... 65.05 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.

Esta partida comprende los sombreros y otros artículos de sombrerería de punto (batanados o no) o confeccionados con encajes, fieltro, u otros productos textiles en pieza, incluso encerados, aceitados, cauchutados o recubiertos de otro modo.

Las formas (cascos) confeccionadas por costura se clasifican también en esta partida.

Esta partida también comprende, siempre que se hayan obtenido a partir de cascos o de platos (discos de fieltro) de la partida 65.01, los sombreros y otros artículos de sombrerería de fieltro, incluidos los cascos de fieltro ahormados o torneados. Sin embargo, los artículos confeccionados con tiras o trenzas se clasifican en la partida 65.04...

“... 65.06 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.

Esta partida comprende igualmente:

- 1) Los tocados de caucho o de plástico: gorros de baño, capuchas, etc.
- 2) Los tocados de piel o de cuero natural, artificial o regenerado.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

- 3) Los tocados de peletería natural o artificial.
- 4) Los tocados de plumas o de flores artificiales.
- 5) Los cascos de metal...

Con la finalidad de complementar el análisis merceológico de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Shampoo conditioner in a cap, (gorro con champú), COMFORT® personal cleansing, modelo 7409-X, se expone los siguientes argumentos tomados de la web (<http://es.wikipedia.org/wiki/Champ%C3%BA>):

"... El champú (en inglés: shampoo) es un producto para el cuidado del cabello, usado para limpiarlo de suciedad, la grasa formada por las glándulas sebáceas, escamas de piel y en general partículas contaminantes que gradualmente se acumulan en el cabello..."

Adicional se exponen algunas de las citas más importantes que forman parte de la consulta de clasificación, textos tomados del proveedor SAGE® PRODUCTS INC que dicen:

- "...USO: el gorro con champú limpia y acondiciona fácilmente el cabello en pocos minutos..."
- "... Coloque el gorro en la cabeza del paciente y masajear de 1 a 3 minutos. Retirar el gorro y secar con una toalla el exceso de humedad..."

A continuación se presentan las partidas a ser consideradas en el análisis:

| PRINCIPALES ELEMENTOS DEL GORRO CON CHAMPÚ | PARTIDA | DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA |
|--|---------|---|
| Fieltro en forma de gorro | 65.05 | Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas. |
| Disolución, "champú". | 33.05 | Preparaciones capilares. |
| Lámina plástica en forma de gorro | 65.06 | Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. |

Del análisis merceológico se desprende que, en este caso puntual es posible aplicar la Regla interpretativa 3 b considerando el texto que dice: "...VIII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0833-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía..”

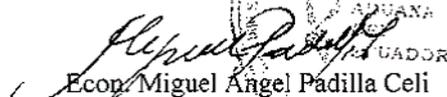
Considerando lo expuesto, y en vista que, es el CHAMPÚ el componente que realiza la limpieza en el cabello del paciente, se define la clasificación arancelaria en la partida 33.05.

4. CONCLUSIÓN.

Considerando el análisis merceológico aplicado a la muestra física adjunta al trámite, analizadas las especificaciones técnicas del fabricante de la mercancía; se concluye que, en aplicación de la Primera, Tercera(3 b), y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente como “Shampoo conditioner in a cap, (gorro con champú), COMFORT® personal cleansing, modelo 7409-X”; del proveedor SAGE® PRODUCTS INC., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 33.05, subpartida arancelaria: “...3305.10.00.00 – Champúes...”

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7147-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7147-E WALTER CARLOS VELLO AYCART-HOSPICARE.PDF
- Informe Técnico N° 499_ctierra_2014

ct/JABC

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

Asunto: EN RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA LA MERCANCÍA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO: "CLEANSING WASHCLOTHS, (PAÑOS PARA LIMPIEZA CORPORAL), COMFORT® IMPREVA BATH, MODELO 7988".

Ingeniero
Walter Carlos Bello Aycart
Gerente General
HOSPICARE S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2014-7151-E, suscrito por el ciudadano Walter Carlos Bello Aycart, Gerente General de la empresa HOSPICARE S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2014-501** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Cleansing washcloths, (paños para limpieza corporal), COMFORT® Impreva Bath, modelo 7988"; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gov.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

| | |
|---------------------------------------|--|
| Última entrega de documentación: | 07 de agosto el 2014 |
| Solicitante: | Walter Carlos Bello Aycart, (HOSPICARE S.A. RUC. 0992238100001) |
| Nombre comercial de la mercancía: | Cleansing washcloths, (paños para limpieza corporal), COMFORT® Impreva Bath, modelo 7988. |
| Marca & fabricante de la mercancía: | SAGE® PRODUCTS INC. |
| Material presentado para el análisis: | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal. • Ficha técnica del fabricante y muestra física de la mercancía. |

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Confirmadas las características descritas en la ficha técnica de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Cleansing washcloths, (paños para limpieza corporal), COMFORT® Impreva Bath, modelo 7988, en base a la información contenida en el presente oficio, se define que la mercancía corresponde a una manufactura compuesta de materias diferentes.

A fin de sustentar el presente análisis arancelario, es pertinente citar los siguientes datos referentes a la mercancía motivo de consulta:

a) La mercancía responde a la adecuada combinación de los siguientes elementos:

i. Tela sin tejer, consiste en una manufactura textil afieltrada, presenta alta resistencia al desgarre manual. Se presenta impregnada con una sustancia líquida (disolución) que el fabricante lo define como adecuada para limpieza corporal.

ii. Disolución, resultado de la adecuada mezcla entre: purified water, propylene glycol, glicerín, alkyl polyglycoside, diazolidinyl urea, polysorbate 20, sorbic acid, nonoxymol-9, aloe barbadensis gel, tocopheryl acetate, simethicone; ingredientes con los porcentajes adecuados (datos confidenciales) para formar un producto o preparación orgánica tensoactiva para el lavado de la piel.

b) Los elementos descritos desde "i" hasta "ii" se encuentran íntimamente asociados, se consideran (de acuerdo a lo expuesto por el fabricante), una disolución que cumple tareas de "lavado en la piel"; finalmente se encuentran contenidos en un empaque individual de plástico con la marca del fabricante SAGE® PRODUCTS INC.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEJA COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *Cleansing washcloths, (paños para limpieza corporal), COMFORT® Impreva Bath, modelo 7988, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:*

"...REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

"...REGLA 2:

...b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

REGLA 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa..."

"...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar los siguientes textos referentes a las notas explicativas del sistema armonizado que dicen:

"... REGLA 1

NOTA EXPLICATIVA

b) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 SIGUE
 SE PUEDE VERIFICAR EN LA AGENCIA GENERAL DE ADUANAS

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b)..."

"... REGLA 2

NOTA EXPLICATIVA

XI) El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia mezclada o asociada con otras. Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

XII) Sin embargo, esta Regla no amplía el alcance de las partidas afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no respondan a los términos de los textos de estas partidas, como sería el caso cuando la adición de otras materias o sustancias tuviera como consecuencia privar al artículo del carácter de una mercancía comprendida en dichas partidas

XIII) En consecuencia, cuando las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse en dos o más partidas, se clasificarán de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3..."

NOTA EXPLICATIVA

REGLA 3 a)

...III) El primer método de clasificación está expuesto en la Regla 3 a), en virtud de la cual la partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general.

IV) No es posible sentar principios rigurosos que permitan determinar si una partida es más específica que otra respecto de la mercancía presentada; sin embargo, se puede decir con carácter general:

... b) Que debe considerarse más específica la partida que identifique más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada.

En virtud de los textos expuestos, (referentes a notas explicativas de las Reglas Generales para la Interpretación de la nomenclatura arancelaria), a continuación se presentan las siguientes partidas a ser consideradas en el análisis de clasificación arancelario...

"... CAPÍTULO 34... JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE.

... 2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.

Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados...

“... 34.01 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

1.- JABÓN

El jabón es una sal alcalina (inorgánica u orgánica) de un ácido graso o de una mezcla de ácidos grasos que contengan por lo menos ocho átomos de carbono. En la práctica, una parte de los ácidos grasos se sustituye a veces por ácidos resínicos.

Esta partida sólo comprende los jabones solubles en agua, es decir, los jabones propiamente dichos. Constituyen un tipo de agentes de superficie aniónicos con reacción alcalina que, en disolución acuosa, producen abundante espuma.

Existen tres categorías de jabón:

El jabón duro, que se fabrica casi siempre con sosa (hidróxido o carbonato de sodio) y que constituye la mayor parte del jabón común. Puede ser blanco, coloreado o jaspeado.

El jabón blando, que se fabrica, por el contrario con potasa (hidróxido o carbonato de potasio).

El jabón de este tipo es viscoso y generalmente de color verde, pardo o amarillo claro. Puede contener pequeñas cantidades de productos orgánicos tensoactivos de síntesis que no exceden generalmente del 5 %.

El jabón líquido, que consiste en una disolución acuosa de jabón que a veces contiene pequeñas cantidades de alcohol o de glicerol añadidos (que no exceden generalmente del 5 %), pero que no contiene productos orgánicos tensoactivos de síntesis.

Este apartado comprende en particular:

- 1) El jabón de tocador, que suele estar coloreado o perfumado y que comprende: el jabón ligero o flotante para el baño y el jabón desodorante, así como el de glicerina, el de afeitar, el medicinal y algunos jabones desinfectantes o abrasivos mencionados más adelante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SERVICIO
NACIONAL
GENERAL
SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

- a) El jabón ligero o flotante para el baño y el jabón desodorante.
- b) El jabón de glicerol, jabón translúcido procedente del tratamiento del jabón blanco con alcohol, glicerol o azúcar.
- c) El jabón de afeitar (las cremas de afeitar se clasifican en la partida 33.07).
- d) El jabón medicinal, que contiene sustancias medicamentosas tales como ácido bórico, ácido salicílico, azufre o sulfonamidas.
- e) El jabón desinfectante, que contiene pequeñas cantidades de fenol, cresol, naftol, formaldehído u otras sustancias bactericidas o bacteriostáticas. Este jabón no debe confundirse con algunas preparaciones desinfectantes de la partida 38.08 formadas por los mismos componentes. La diferencia entre estas dos clases de productos reside en las proporciones respectivas de los componentes (jabón, por un lado, y fenol, cresol, etc., por otro). Las preparaciones desinfectantes de la partida 38.08 contienen proporciones importantes de fenol, cresol, etc. Son líquidas, mientras que el jabón es generalmente sólido.
- f) El jabón abrasivo, consiste en jabón con arena, sílice, piedra pómez pulverizada, polvo de pizarra, serrín de madera o cualquier producto similar. Sin embargo, sólo está comprendido aquí el jabón que se presenta en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes. La pasta y el polvo abrasivos para fregar, aunque contengan jabón, se clasifican en la partida 34.05.
- 2) El jabón doméstico, que puede estar coloreado o perfumado o tener abrasivos o desinfectantes.
- 3) El jabón de resina, de tall oil o de naftenatos, que contiene no sólo sales alcalinas de ácidos grasos, sino también resinatos alcalinos de la partida 38.06 o naftenatos alcalinos de la partida 34.02.
- 4) El jabón industrial, preparado para usos especiales, tales como el trefilado, la polimerización del caucho sintético o para lavanderías.
- Salvo la excepción prevista en el apartado 1) f) precedente, los jabones de esta partida se presentan generalmente en las formas siguientes: en barras, en piezas troqueladas o moldeadas, en panes, escamas, en polvo, pasta o en disoluciones en agua.

II.- PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON.

Esta partida comprende, siempre que se presenten en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, es decir, en las formas más comúnmente utilizadas para los jabones destinados a los mismos usos, los productos y preparaciones de tocador o para lavar en los que el elemento activo esté constituido, en todo o en parte, por agentes de superficie de síntesis, que pueden estar mezclados con jabón en cualquier proporción.

Esta partida comprende también, siempre que se presenten en las formas indicadas anteriormente, los productos y preparaciones de este tipo a los que se le han dado propiedades abrasivas añadiéndoles arena, sílice, piedra pómez pulverizada, etc.

III.- PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABON

Este apartado comprende las preparaciones para el lavado de la piel en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), con la condición de que se presenten líquidos o en crema y acondicionados para la venta al por menor. Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, estas preparaciones se clasifican en la partida 34.02.

IV.- PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES

Este apartado comprende el papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, incluso perfumados o acondicionados para la venta al por menor. Estos productos se utilizan generalmente para la limpieza de las manos y del rostro.

Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida no comprende:

- a) Las pastas de neutralización (soap-stocks) (partida 15.22).
- b) Los productos y preparaciones insolubles en agua que sólo sean jabón en el sentido químico de la palabra, como los jabones calizos y demás jabones metálicos (Capítulos 29, 30, 38, etc., según los casos).
- c) El papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer simplemente perfumados (Capítulo 33).
- d) El champú y los dentífricos (incluso los jabones dentífricos) (partidas 33.05 y 33.06 respectivamente).
- e) Los agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), las preparaciones tensoactivas y las preparaciones para lavar, aunque contengan jabón, así como las disoluciones o dispersiones de jabón en ciertos disolventes orgánicos de la partida 34.02.
- f) El plástico y el caucho celulares, las materias textiles (excepto la guata, el fieltro y la tela sin tejer) y los estropajos metálicos impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, que siguen generalmente el régimen de la materia constitutiva del soporte..."

"... 34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

... Este grupo no comprende los productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción) presentados líquidos o en crema y acondicionados para la venta al por menor (partida 34.01)..."

"... SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Handwritten signature

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

“... 56.02 Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

...También se excluyen de esta partida:

a) El fieltro impregnado, revestido o recubierto de sustancias o de preparaciones, por ejemplo: perfumes o maquillajes (Capítulo 33), jabón o detergentes (partida 34.01), betún, cremas, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (partida 34.05), suavizantes para textiles (partida 38.09), cuando esta materia textil sea un simple soporte...”

Adicional se exponen algunas de las citas más importantes que forman parte de la consulta de clasificación, textos tomados del proveedor SAGE® PRODUCTS INC que dicen:

- “...Los productos desechables y preenvasados para el baño tienen paños suaves, un agente de limpieza que tiene el pH equilibrado con agentes tensoactivos suaves,...”
- En un estudio se demostró que los pañitos desechables Confort Bath limpian eficazmente al mismo tiempo que ofrecen menos oportunidades para contaminar la piel...”
- “...La cantidad máxima de solución de limpieza sin aclarado y con humectantes limpia, nutre y ablanda la piel...”

A continuación se presentan la partida a ser considerada en el análisis:

| DETALLE: | PARTIDA | DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA |
|------------------------------------|---------|---|
| Disolución para limpieza corporal. | 34.01 | Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; <u>productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.</u> |

Del análisis merceológico se desprende que, en este caso puntual es posible aplicar la Regla interpretativa 1 y 6, considerando la exclusiones correspondientes a la partida 56.02 y 34.02.

Con lo expuesto, y analizados los principales componentes de la mercancía motivo de consulta (dato confidencial), se define que la partida 34.01 es la más idónea.

4. CONCLUSIÓN.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0834-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

En virtud del análisis merceológico aplicado a la muestra física adjunta al trámite, analizadas las especificaciones técnicas (componentes de la disolución) expuestas por el fabricante de la mercancía; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente como "Cleansing washcloths, (paños para limpieza corporal), COMFORT® Impreva Bath, modelo 7988"; del proveedor SAGE® PRODUCTS INC., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 34.01, subpartida arancelaria: "...3401.19.90.00 --- Los demás..."

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Céli
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7151-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7151-E-HOSPICARE.PDF
- Informe Técnico N° 501_ctierra_2014.

ct/JABC

SERVICIO NACIONAL
CERTIFICO QUE ES
ADUANA
SECRETARÍA



Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

Asunto: EN RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA LA MERCANCÍA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO: "BARRIER CLEAM CLOTHS, (PAÑOS PARA LIMPIEZA, DE BARRERA, DESECHABLES), COMFORT® SHIELD, MODELO 7526-X".

Ingeniero
Walter Carlos Bello Aycart
Gerente General
HOSPICARE S.A
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite No. SENA E-DSG-2014-7153-E, suscrito por el ciudadano Walter Carlos Bello Aycart, Gerente General de la empresa HOSPICARE S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...", se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2014-502 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Barrier cleam cloths, (paños para limpieza, de barrera, desechables), COMFORT® Shield, modelo 7526-X"; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y la muestra física adjunta al trámite.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENA E

Handwritten signature

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

| | |
|---------------------------------------|--|
| Última entrega de documentación: | 07 de agosto el 2014 |
| Solicitante: | Walter Carlos Bello Aycart, (HOSPICARE S.A. RUC. 0992238100001) |
| Nombre comercial de la mercancía: | "Barrier clean cloths, (paños para limpieza, de barrera, desechables), COMFORT® Shield, modelo 7526-X". |
| Marca & fabricante de la mercancía: | SAGE® PRODUCTS INC. |
| Material presentado para el análisis: | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal. ● Ficha técnica del fabricante y muestra física de la mercancía. |

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Confirmadas las características descritas en la ficha técnica de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Barrier clean cloths, (paños para limpieza, de barrera, desechables), COMFORT® Shield, modelo 7526-X"; en base a la información contenida en el presente oficio, se define que la mercancía corresponde a una manufactura compuesta de materias diferentes.

A fin de sustentar el presente análisis arancelario, es pertinente citar los siguientes datos referentes a la mercancía motivo de consulta:

a) La mercancía responde a la adecuada combinación de los siguientes elementos:

i. Tela sin tejer, consiste en una manufactura textil afieltrada, presenta alta resistencia al desgarre manual. Se presenta impregnada con una sustancia líquida (disolución) que el fabricante lo define como adecuada para facilitar el tratamiento y la prevención de las heridas en la piel, a causa de la "dermatitis" asociada a la "incontinencia".

ii. Disolución, resultado de la adecuada mezcla entre: agua purificada, estearato de glicerilo, dimeticona, estearil éter, glicerina, ácido esteárico, alcohol, aloe vera, gluconato de clorhexidina, metil y propil papabeno, hidroxietil celulosa; ingredientes con los porcentajes adecuados (datos confidenciales) para formar un producto o preparación para el lavado de la piel.

b) Los elementos descritos desde "i" hasta "ii" se encuentran íntimamente asociados, se consideran (de acuerdo a lo expuesto por el fabricante), una disolución que cumple

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Aduana del Ecuador
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

tareas de "lavado y limpieza en la piel"; finalmente se encuentran contenidos en un empaque individual de plástico con la marca del fabricante SAGE® PRODUCTS INC.

3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Barrier clean cloths, (paños para limpieza, de barrera, desechables), COMFORT® Shield, modelo 7526-X"; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...**REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

"...**REGLA 2:**

...b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

REGLA 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa..."

"...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar los siguientes textos referentes a las notas explicativas del sistema armonizado que dicen:

... **REGLA 1**
NOTA EXPLICATIVA

b) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA DE ADUANA

[Handwritten signature]

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b)...

“... **REGLA 2**

NOTA EXPLICATIVA

XI) El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia mezclada o asociada con otras. Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

XII) Sin embargo, esta Regla no amplía el alcance de las partidas afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no respondan a los términos de los textos de estas partidas, como sería el caso cuando la adición de otras materias o sustancias tuviera como consecuencia privar al artículo del carácter de una mercancía comprendida en dichas partidas.

XIII) En consecuencia, cuando las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse en dos o más partidas, se clasificarán de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3...”

NOTA EXPLICATIVA

REGLA 3 a)

...III) El primer método de clasificación está expuesto en la Regla 3 a), en virtud de la cual la partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general.

IV) No es posible sentar principios rigurosos que permitan determinar si una partida es más específica que otra respecto de la mercancía presentada; sin embargo, se puede decir con carácter general:

... b) Que debe considerarse más específica la partida que identifique más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada.

En virtud de los textos expuestos, (referentes a notas explicativas de las Reglas Generales para la Interpretación de la nomenclatura arancelaria), a continuación se presentan las siguientes partidas a ser consideradas en el análisis de clasificación arancelario...

“... CAPÍTULO 34... JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE.

... 2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares...

“...CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.

Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados...

“... 34.01 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

I.- JABÓN

El jabón es una sal alcalina (inorgánica u orgánica) de un ácido graso o de una mezcla de ácidos grasos que contengan por lo menos ocho átomos de carbono. En la práctica, una parte de los ácidos grasos se sustituye a veces por ácidos resínicos.

Esta partida sólo comprende los jabones solubles en agua, es decir, los jabones propiamente dichos. Constituyen un tipo de agentes de superficie aniónicos con reacción alcalina que, en disolución acuosa, producen abundante espuma.

Existen tres categorías de jabón:

El jabón duro, que se fabrica casi siempre con sosa (hidróxido o carbonato de sodio) y que constituye la mayor parte del jabón común. Puede ser blanco, coloreado o jaspeado.

El jabón blando, que se fabrica, por el contrario con potasa (hidróxido o carbonato de potasio).

El jabón de este tipo es viscoso y generalmente de color verde, pardo o amarillo claro. Puede contener pequeñas cantidades de productos orgánicos tensoactivos de síntesis que no exceden generalmente del 5 %.

El jabón líquido, que consiste en una disolución acuosa de jabón que a veces contiene pequeñas cantidades de alcohol o de glicerol añadidos (que no exceden generalmente del 5 %), pero que no contiene productos orgánicos tensoactivos de síntesis.

Este apartado comprende en particular:

1) El jabón de tocador, que suele estar coloreado o perfumado y que comprende: el

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

UNV

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

jabón ligero o flotante para el baño y el jabón desodorante, así como el de glicerina, el de afeitar, el medicinal y algunos jabones desinfectantes o abrasivos mencionados más adelante.

a) El jabón ligero o flotante para el baño y el jabón desodorante.

b) El jabón de glicerol, jabón translúcido procedente del tratamiento del jabón blanco con alcohol, glicerol o azúcar.

c) El jabón de afeitar (las cremas de afeitar se clasifican en la partida 33.07).

d) El jabón medicinal, que contiene sustancias medicamentosas tales como ácido bórico, ácido salicílico, azufre o sulfonamidas.

e) El jabón desinfectante, que contiene pequeñas cantidades de fenol, cresol, naftol, formaldehído u otras sustancias bactericidas o bacteriostáticas. Este jabón no debe confundirse con algunas preparaciones desinfectantes de la partida 38.08 formadas por los mismos componentes. La diferencia entre estas dos clases de productos reside en las proporciones respectivas de los componentes (jabón, por un lado, y fenol, cresol, etc., por otro). Las preparaciones desinfectantes de la partida 38.08 contienen proporciones importantes de fenol, cresol, etc. Son líquidas, mientras que el jabón es generalmente sólido.

f) El jabón abrasivo, consiste en jabón con arena, sílice, piedra pómez pulverizada, polvo de pizarra, serrín de madera o cualquier producto similar. Sin embargo, sólo está comprendido aquí el jabón que se presenta en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes. La pasta y el polvo abrasivos para fregar, aunque contengan jabón, se clasifican en la partida 34.05.

2) El jabón doméstico, que puede estar coloreado o perfumado o tener abrasivos o desinfectantes.

3) El jabón de resina, de tall oil o de naftenatos, que contiene no sólo sales alcalinas de ácidos grasos, sino también resinatos alcalinos de la partida 38.06 o naftenatos alcalinos de la partida 34.02.

4) El jabón industrial, preparado para usos especiales, tales como el trefilado, la polimerización del caucho sintético o para lavanderías.

Salvo la excepción prevista en el apartado 1) f) precedente, los jabones de esta partida se presentan generalmente en las formas siguientes: en barras, en piezas troqueladas o moldeadas, en panes, escamas, en polvo, pasta o en disoluciones en agua.

II.- PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON.

Esta partida comprende, siempre que se presenten en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, es decir, en las formas más comúnmente utilizadas para los jabones destinados a los mismos usos, los productos y preparaciones de tocador o para lavar en los que el elemento activo esté constituido, en todo o en parte, por agentes de superficie de síntesis, que pueden estar mezclados con jabón en cualquier proporción.

Esta partida comprende también, siempre que se presenten en las formas indicadas anteriormente, los productos y preparaciones de este tipo a los que se le han dado

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

propiedades abrasivas añadiéndoles arena, sílice, piedra pómez pulverizada, etc.

III.- PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABON

Este apartado comprende las preparaciones para el lavado de la piel en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), con la condición de que se presenten líquidos o en crema y acondicionados para la venta al por menor. Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, estas preparaciones se clasifican en la partida 34.02.

IV.- PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES

Este apartado comprende el papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, incluso perfumados o acondicionados para la venta al por menor. Estos productos se utilizan generalmente para la limpieza de las manos y del rostro.

Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida no comprende:

- a) Las pastas de neutralización (soap-stocks) (partida 15.22).*
- b) Los productos y preparaciones insolubles en agua que sólo sean jabón en el sentido químico de la palabra, como los jabones calizos y demás jabones metálicos (Capítulos 29, 30, 38, etc., según los casos).*
- c) El papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer simplemente perfumados (Capítulo 33).*
- d) El champú y los dentífricos (incluso los jabones dentífricos) (partidas 33.05 y 33.06 respectivamente).*
- e) Los agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), las preparaciones tensoactivas y las preparaciones para lavar, aunque contengan jabón, así como las disoluciones o dispersiones de jabón en ciertos disolventes orgánicos de la partida 34.02.*
- f) El plástico y el caucho celulares, las materias textiles (excepto la guata, el fieltro y la tela sin tejer) y los estropajos metálicos impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, que siguen generalmente el régimen de la materia constitutiva del soporte..."*

"... 34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

... Este grupo no comprende los productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción) presentados líquidos o en crema y acondicionados para la venta al por menor (partida 34.01)...

JMM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariúmo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

“... SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

“... 56.02 Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

... También se excluyen de esta partida:

a) El fieltro impregnado, revestido o recubierto de sustancias o de preparaciones, por ejemplo: perfumes o maquillajes (Capítulo 33), jabón o detergentes (partida 34.01), betún, cremas, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (partida 34.05), suavizantes para textiles (partida 38.09), cuando esta materia textil sea un simple soporte...”

Adicional se exponen algunas de las citas más importantes que forman parte de la consulta de clasificación, textos tomados del proveedor SAGE® PRODUCTS INC que dicen:

- “...La dermatitis asociada a la incontinencia se define como una inflamación de la piel que se produce cuando la orina o la heces entran en contacto con la piel del perineo o la región perigenital...
- ... los paños de barrera son fáciles de usar, facilitar el tratamiento y la prevención de las heridas en la piel...
- ...la protección de la piel de los pacientes que padecen incontinencia es tan importante como la limpieza y la hidratación...

A continuación se presentan la partida a ser considerada en el análisis:

| DETALLE: | PARTIDA | DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA |
|------------------------------------|---------|---|
| Disolución para limpieza corporal. | 34.01 | Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; <u>productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel. líquidos o en crema. acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.</u> |

Del análisis merceológico se desprende que, en este caso puntual es posible aplicar la Regla interpretativa 1 y 6, considerando la exclusiones correspondientes a la partida 56.02 y 34.02.

Con lo expuesto, y analizados los principales componentes de la mercancía motivo de consulta (dato confidencial), se define que la partida 34.01 es la más idónea ya que al mismo tiempo presenta beneficios asociados a la limpieza de la piel, cierta acción desinfectante y acción medicamentosa.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0835-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la muestra física adjunta al trámite, analizadas las especificaciones técnicas (componentes de la disolución) expuestas por el fabricante de la mercancía; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente como "Barrier cleam cloths, (paños para limpieza, de barrera, desechables), COMFORT® Shield, modelo 7526-X"; del proveedor SAGE® PRODUCTS INC., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 34.01, subpartida arancelaria: "...3401.19.90.00 --- Los demás..."

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



ECGN. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7153-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7153-E-HOSPICARE.PDF
- Informe Técnico N° 502_ctierra_2014.

ct/JABC

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0860-OF

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA: RETENCIÓN HELICOIDAL PARA FIBRA ÓPTICA ADSS (PREFORMADO) QUE INGRESO CON DOCUMENTO: SENAE-DGN-2014-1383-M.

Señor
 Patricio Fernando Hidalgo Jarrin
Gerente General
TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. JAHEN-007, ingresado con documento No. SENAE-DSGQ-2014-3847-E con fecha de ingreso 08 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Patricio Fernando Hidalgo Jarrin quien se dirige en calidad de Representante Legal de la empresa **TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A.** con RUC: 1792299543001 oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: RETENCIÓN HELICOIDAL PARA FIBRA ÓPTICA ADSS(PREFORMADO).

Por otro lado, e virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

UM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0860-OF

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

| | |
|------------------------------------|---|
| Fecha de entrega de documentación | Consulta de Clasificación: 08 de agosto del 2014. |
| Compañía | TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A. RUC No. 1792299543001 |
| Solicitante | Sr. Patricio Fernando Hidalgo Jarrin |
| Nombre comercial de la mercancía | RETENCIÓN HELICOIDAL PARA FIBRA ÓPTICA ADSS(PREFORMADO) |
| Marca y Fabricante de la Mercancía | Marca: TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A. Fabricante: TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A. |
| Material presentado | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante. ● Entrega de los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ● Registro Único del Contribuyente de la compañía TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A. ● Copia de la cédula de identidad y certificado de votación notariados del Sr. Patricio Fernando Hidalgo Jarrin Representante Legal de la compañía. ● Copia notariada del RUC de la compañía. ● Copia notariado del nombramiento del representante legal de la compañía. ● Fichas Técnicas proporcionados por el fabricante de la mercancía. ● Muestra física de la mercancía. |

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 ABBAS
 DE
 SECRETARÍA

2. Análisis de la Mercancía

- Es necesario hacer referencia sobre los siguientes términos:
 - Herraje.- conjunto de piezas de hierro o acero con que se guarnece.
 - Guarnece.-Dotar, proveer, equipar. Colgar, vestir, adornar.
 - Alambre.- hilo de cualquier metal obtenido por trefilado.
- Un herraje es un elemento mecánico utilizado para mantener la tensión y continuidad del tendido de cables de fibra óptica entre torres o postes, con lo que se reduce los esfuerzos estáticos y dinámicos provocados en los cables de fibra óptica.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0860-OF

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

2.1 Análisis Merceológico

- El preformado o retención helicoidal es un herraje que se utiliza en los tendidos de fibra óptica, permite sujetar la fibra óptica en los postes, brindando protección y tensión adecuadas a la fibra en cualquier planta externa.
- En la ficha técnica se informa de las especificaciones del alambre:
 - Calibre: BWG # 12
 - Diámetro: 2,80 mm
 - Resistencia: 440 N/mm²
 - Zinc: 100 g/m²
 - Diseñado para fibra óptica ADSS
 - Fabricados con alambres de acero de calidad certificada.
 - Compuestos por 6 hilos de alambre
 - Parte interna recubierta con óxido de aluminio que incrementa la sujeción de la fibra.
 - Resistente a altas temperaturas, humedad, oxidación y ambientes salinos.
 - Reutilizable no pierde su forma original.
- En la siguiente tabla se presenta las características químicas de composición del herraje:

2.2 Análisis Arancelario

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. Indicamos la nota explicativa y texto de la partida 7616 :

"76.16 Las demás manufacturas de aluminio.
7616.10 á Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
- Las demás:

LM

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 AGENCIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0860-OF

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

7616.91 -- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio

7616.99 -- Las demás

Esta partida incluye todas las manufacturas de aluminio, excepto las comprendidas en las partidas precedentes de este Capítulo, en la Nota 1 de la Sección XV, en los Capítulos 82 u 83, o en las demás partidas de la Nomenclatura. ..."

- En base a la ficha técnica del fabricante de la mercancía: Helicoidal para Retención de Fibra Óptica (Preformado) donde se informa que es fabricado con 6 alambres de acero lo que hace que esta partida de las demás manufacturas de aluminio sea excluyente a la mercancía en consulta, por tal a continuación indico el texto de partida y nota explicativa de la 7326:

"73.12 Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.

7312.10 - Cables

7312.90 - Los demás

Esta partida comprende los cables de cualquier dimensión obtenidos por yuxtaposición y torsión apretada de dos o más alambres de hierro o de acero o de dos o más de los elementos así formados (torones). Siempre que conserven el carácter de manufacturas de alambre de hierro o de acero, estos cables pueden llevar un alma de materia textil (cáñamo, yute, etc.) o estar revestidos de textil, plástico, etc.

Los cables son normalmente de sección redonda, pero la partida cubre igualmente los de sección cuadrada o rectangular, compuestos de alambres o cables trenzados (trenzas).

Todos estos artículos pueden ser de longitud indeterminada, o bien estar cortados en longitudes determinadas y tener guarniciones o partes terminales, tales como: ganchos, portamosquetones, anillas, guardacabos, sujetacables, carretes, etc. (con la condición de que con ello no adquieran el carácter de artículos comprendidos en otra parte), o incluso presentarse en forma de eslingas de carga con una o varias ramas o estobos. ..."

- Se observa que la partida anterior trata de cables, trenzas, eslingas y artículos similares de hierro o acero lo que hace incluyente a la mercancía en consulta: Helicoidal para Retención de Fibra Óptica (Preformado) ya que la ficha técnica informa que está compuesta por seis alambres de acero de calibre BWG # 12 de diámetro 2,80 mm ya que la misma tiene la función de sujetar los cables de fibra óptica en los postes.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0508 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido

SERVICIO NACIONAL DE Aduana del Ecuador
 CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 09/09/2014 10:00 AM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0860-OF

Guayaquil, 09 de septiembre de 2014

informe, el mismo que indica:

- *“En base a la información, las fichas técnicas y muestra adjunta en el oficio: SENAE-DSGQ-2014-3847-E y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RGI y RG6, se concluye que la mercancía en consulta que es un cable constituido por seis hilos de alambre fabricados de acero se le denomina comercialmente como: CABLE HELICOIDAL PARA RETENCIÓN DE FIBRA ÓPTICA (PREFORMADO) SIN SU HERRAJE suscrito por el Sr. Patricio Fernando Hidalgo Jarrin quien se dirige en calidad de Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A. con RUC: 1792299543001 se clasifica en el Arancel del Ecuador Vigente en la partida 7312, subpartida arancelaria:*

7312.10.90- - Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DGN-2014-1383-M

Anexos:

- SENAE-DSGQ-2014-3847-E.PDF

- HERRAJE_IT_PDF.pdf

aftp/jmvm/jabc

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

Asunto: Consultas de Clasificación Arancelaria de lo Descrito en Trámite

Señor
 Jose Daniel Anaguano Portero
 Representante Legal
COMERCIALICVAR CIA, LTDA.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-1445-M** suscrito por el Sr. José Daniel Anaguano Portero, Representante legal de la empresa **COMERCIALICVAR CIA LTDA**, cuyo RUC es: 1792233178001, la misma que se encuentra ubicada en la Provincia de: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Carcelén, Ciudadela: Carcelén, Barrio: Carcelén, Calle: Gonzalo Pérez, Número: N81-32, Intersección: Alonso de Jerez Oficina: PB, Referencia de ubicación: a dos cuadras del Cuerpo de Bomberos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

clasificación arancelaria previsto en el informe técnico
DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0512, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**LIMON 7**”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

| | |
|---|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 15 de Agosto del 2014 |
| Solicitante: | Sr. José Daniel Anaguano Portero, Representante legal de la empresa COMERCIALICVAR CIA LTDA , con RUC: 17922331178001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “ LIMON 7 ” |
| Marca & fabricante de la mercancía: | LIMON 7 & DULCES ANAHUAC, S.A DE CV |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Informe de Resultados Microbiológicos ● Ficha de Estabilidad de la Mercancía ● Composición Cualitativa-Cuantitativa |

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “**LIMON 7**”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec

2/12



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

Fabricante: Dulces Anahuac S.A de C.V

Especificaciones Técnicas:(*)

● **Descripción del Producto**

La mercancía consiste en una preparación alimenticia compuesta básicamente de sal y limón deshidratado

● **Forma de presentación:**

Sobre de 2g
Bote de Polietileno de 12 g

● **Uso:**

El producto es utilizado para consumirse solo como una golosina salada; sin embargo, puede tener otros usos y consumirse directamente con alimentos y bebidas como:

Alimentos:

- Con alimentos puede consumirse, por ejemplo con: ensaladas de verduras, chochos, tostado, chifles, canguil, papas fritas, etc.
- Frutas como: mango verde, maracuyá, grosellas, piña, etc.

Bebidas:

- Con bebidas se lo puede consumir directamente con cócteles como: tequila, micheladas, margaritas y otros.

Además se usa para escarchar los bordes de los vasos y copas en los que se sirve este tipo de bebidas.

FICHA DE ESTABILIDAD (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES BIEN COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DE ICHANGA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

| CARACTERISTICA | RESULTADO |
|---|--------------------------|
| Color | BLANCO |
| Olor | CARACTERÍSTICO A LIMÓN |
| Sabor | ACEPTABLE CARACTERÍSTICO |
| Aspecto | GRANULAR HOMOGÉNEO |
| Humedad (%) 0,3% Máximo | 0,23% |
| Recuento de Aerobios mesófilos (ucf/g) | <10 |
| Recuento de Coliformes totales (ucf/g) | <10 |
| Recuento de Escherichia coli (upm/g) | <3 |
| Recuento de Levaduras (upm/g) | <10 |
| Recuento de Staphylococcus aureus (ufc/g) | AUSENCIA |
| Identificación Salmonella (25g) | AUSENCIA |

COMPOSICION CUALITATIVA-CUANTITATIVA (%)

| COMPONENTE | PORCENTAJE |
|---------------------------|------------|
| SAL YODADA | 70,66 |
| BASE LIMÓN (DESHIDRATADO) | 19,78 |
| AZÚCAR | 5,97 |
| ACIDO CÍTRICO | 2,02 |
| ESTERARATO DE CALCIO | 0,85 |
| ESTERATO DE CALCIO | 0,71 |
| GOMA ARÁBICA | 0,01 |
| CURCUMINA | 0,0001 |

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio:

SENAE-DGN-2014-1445-M.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE
3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como LIMON 7, no posee una estructura química definida, ya que presenta algunos componentes, por lo que se trata de una PREPARACION, usada para fines alimenticios.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección V, trata sobre: **“PRODUCTOS MINERALES”**, dentro de la Sección V se tiene el Capítulo 25 cuya título es: **“Sal; azufre; tierras y piedras, yesos, cales y cementos”**.

Dentro de las notas explicativas del Capítulo 25, se tiene la nota 1, la misma que se cita a continuación:

“...1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general...”

Al interior del capítulo 25, se tiene la partida arancelaria 25.01, la misma que cita a continuación con sus respectivas notas explicativas:

“25.01 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

En esta partida está comprendido el cloruro de sodio o sal, en su acepción universalmente admitida. La sal se utiliza con fines culinarios (sal de mesa, sal de cocina) pero tiene otras aplicaciones. En caso de necesidad, se puede desnaturalizar para que resulte no apta para la alimentación humana.

Se clasifican aquí:

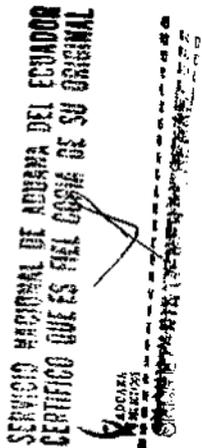
- A) La sal extraída de las minas
- en estado natural (sal gema),
 - mediante sondeos (se inyecta agua en un yacimiento de sal que vuelve a la superficie en forma de salmuera saturada de sal).
- B) La sal obtenida por evaporación
- del agua de mar (sal marina),
 - de salmueras (sal refinada).
- C) El agua de mar, la salmuera y demás disoluciones acuosas de cloruro de sodio.

Esta partida también comprende:

- 1) La sal (por ejemplo, sal de mesa) ligeramente yodada, fosfatada, etc., y la sal tratada para incrementar su sequedad.
- 2) La sal con adición de antiaglomerantes o agentes que garanticen una buena fluidez.
- 3) La sal desnaturalizada por cualquier procedimiento.
- 4) El cloruro de sodio residual, en especial el que queda de un proceso químico (por ejemplo, electrólisis) o que se obtiene como subproducto del tratamiento de ciertos minerales.

Se excluyen en particular de esta partida:

- a) Los condimentos a los que se ha añadido sal (por ejemplo, sal de apio de la partida 21.03).
- b) Las disoluciones acuosas de cloruro de sodio y el agua de mar presentados en ampollas, así como el cloruro de sodio presentado en cualquier forma medicamentosa



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

(Capítulo 30).

- c) Los cristales cultivados de cloruro de sodio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g (**partida 38.24**).
- d) Los elementos de óptica de cristales de cloruro de sodio (**partida 90.01**)."

Puesto que la mercancía en su composición no solamente tiene sal que le dé su característica esencial, y como se indicó se trata de una PREPARACION, no podría clasificarse en la partida arancelaria 25.01

- En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: **"PRODUCTOS DE LA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS"**, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 21 cuya título es: **"Preparaciones alimenticias diversas"**.

Al interior del Capítulo 21 se tiene la partida arancelaria 21.03, la misma que se cita a continuación con sus respectivas notas explicativas:

"21.03 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

2103.10 - Salsa de soja (soya)

2103.20 - Kétchup y demás salsas de tomate

2103.30 - Harina de mostaza y mostaza preparada

2103.90 - Los demás

A) PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS.

Esta partida comprende las preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, sazónadores, etc.). Las salsas suelen presentarse líquidas y las preparaciones para salsas en polvo al que es suficiente añadirle leche, agua, etc., para obtener la salsa.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

Generalmente las salsas se añaden a los alimentos durante la cocción o en el momento de servirlos. Dan sabor y jugosidad a los alimentos y contrastes en la textura y el color. Pueden ser lo básico de la comida que contienen, como por ejemplo la salsa dulce del pollo a la crema. Los sazonadores líquidos (salsa de soja, salsa picante o salsa de pescado) se utilizan tanto como ingredientes en la preparación de un plato como condimentos en la mesa.

Esta partida comprende algunas preparaciones a base de hortalizas o de frutas que se presentan líquidas, en emulsiones o suspensiones y que contienen trozos visibles de hortalizas o de frutas. Estas preparaciones se distinguen de las frutas y hortalizas preparadas o en conserva y del Capítulo 20 en que se utilizan como salsas, es decir, para acompañar o preparar ciertos platos, mientras que aquellas se consumen solas.

Por otra parte, los condimentos y sazonadores compuestos que contengan especias, difieren de las especias y de las mezclas de especias de las partidas 09.04 a 09.10 en que también contienen una o varias sustancias aromatizantes, saboreadoras o sazonadoras clasificadas en Capítulos diferentes al Capítulo 09 y en proporción tal que la mezcla ha perdido el carácter esencial de especia de dicho Capítulo (véanse a este respecto las Consideraciones generales del Capítulo 9).

Como ejemplos de productos comprendidos en esta partida, se pueden citar: salsa mayonesa, aderezos (aliños) para ensaladas, salsa bearnesa, salsa boloñesa (que contiene carne picada, puré de tomate, especias, etc.), salsa de soja (soya), salsa de champiñones, salsa Worcester (generalmente a base de salsa de soja (soya) mezclada con una infusión de especias en vinagre y adicionada con sal, azúcar, caramelo y mostaza), el Ketchup (preparación a base de puré de tomate, azúcar, vinagre, sal y especias) y demás salsas de tomate, sal de apio (mezcla de sal de cocina y semilla de apio finamente molida) y algunos condimentos compuestos para chacinería (charcutería), productos del Capítulo 22 (excepto los de la partida 22.09) preparados con fines culinarios (por ejemplo, vino y coñac) y que por este hecho resulten no aptos para su consumo como bebida.

Independientemente de los productos de los Capítulos 9 y 20 ya citados, esta partida no comprende:

a) Los extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos (partida 16.03).

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

- b) *Las sopas, potajes o caldos preparados y las preparaciones para sopas, potajes o caldos (partida 21.04).*
- c) *Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, usados como aditivos en preparaciones alimenticias (partida 21.06).*
- d) *Los autolizados de levadura (partida 21.06).*

B) HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.

La harina de mostaza se obtiene moliendo y tamizando la semilla de mostaza de la partida 12.07, ya se trate de semillas blancas o semillas negras o de una mezcla de ambas variedades. La harina de mostaza corresponde a esta partida cualquiera que sea el fin a que se destine, aunque la semilla se haya desgrasado o se haya separado su pericarpio antes de la molienda.

Corresponde igualmente a esta partida la mostaza preparada que consista en harina de mostaza con pequeñas cantidades de otros ingredientes (harina de cereales, canela, cúrcuma, pimienta, etc.) o en una pasta compuesta de harina de mostaza, vinagre, mosto de uva o vino y, a veces sal, azúcar, especias u otros condimentos añadidos.

Se excluyen de esta partida, entre otros:

- a) *La semilla de mostaza (partida 12.07).*
- b) *El aceite fijo de mostaza (partida 15.14).*
- c) *Las tortas de semilla de mostaza procedentes de la extracción de su aceite fijo (partida 23.06).*
- d) *El aceite esencial de mostaza (partida 33.01)”*

En la composición de la preparación se observa la presencia de la curcumina (0.0001%), a continuación se detalla las características de la curcumina:

“...La curcumina es un colorante natural procedente de la cúrcuma, especia obtenida del rizoma de la planta del mismo nombre cultivada principalmente en la India y utilizada desde la antigüedad para diversas aplicaciones.

En la Unión Europea, es un aditivo alimentario autorizado con el código E-100i.

En tecnología de alimentos se utiliza, además del colorante parcialmente purificado, la especia completa y su oleoresina; en estos casos su efecto es también el de aromatizante. La especia es un componente fundamental del curry, al que confiere su

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

color amarillo intenso característico.

Se utiliza también como colorante de mostazas, en preparados para sopas y caldos y en algunos productos cárnicos. Es también un colorante tradicional de derivados lácteos. Se puede utilizar sin más límite que la buena práctica de fabricación en muchas aplicaciones, con excepciones como las conservas de pescado, en las que el máximo legal es 200 mg/kg, las conservas vegetales y el yogur, en las que es 100 mg/kg, y en el queso fresco, en el que este máximo es sólo 27 mg/kg..."

Puesto que, la mercancía LIMON 7, puede ser empleada no sólo en ensaladas, sino también se la utiliza en bebidas como tequila; la partida 21.03 contempla solamente la aplicación como CONDIMENTO.

Tal cual se indica en las especificaciones Técnicas, la mercancía puede consumirse como golosina salada, y adicionalmente puede ser empleada en otros alimentos como ensaladas y bebidas como tequila.

Es así que se procede a revisar la partida arancelaria 21.06, la misma que se cita a continuación junto a sus respectivas notas explicativas:

"...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 - Las demás

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

Sin embargo, esta partida no comprende las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la partida 35.07, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

| | |
|------------|--|
| 21.06 | <i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i> |
| 2106.10 | - <i>Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:</i> |
| | - <i>Concentrados de proteínas:</i> |
| 2106.10.11 | - - <i>De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%</i> |
| 2106.10.19 | - - <i>Los demás</i> |
| 2106.10.20 | - <i>Sustancias proteicas texturadas</i> |
| 2106.90 | - <i>Las demás:</i> |
| 2106.90.10 | - <i>Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares</i> |
| | - <i>Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol. para la elaboración de bebidas:</i> |
| 2106.90.21 | - - <i>Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor</i> |
| 2106.90.29 | - - <i>Las demás</i> |
| 2106.90.30 | - <i>Hidrolizados de proteínas</i> |
| 2106.90.40 | - <i>Autolizados de levadura</i> |
| 2106.90.50 | - <i>Mejoradores de panificación</i> |
| 2106.90.60 | - <i>Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales</i> |
| | - <i>Complementos y suplementos alimenticios:</i> |
| 2106.90.71 | - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.</i> |
| 2106.90.72 | - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias</i> |
| 2106.90.73 | - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales</i> |
| 2106.90.74 | - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas</i> |
| 2106.90.79 | - - <i>Los demás</i> |
| 2106.90.80 | - <i>Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad</i> |
| | - <i>Las demás:</i> |
| 2106.90.91 | - - <i>Preparaciones edulcorantes a base de estevia</i> |
| 2106.90.99 | - - <i>Las demás</i> |

4. Conclusión.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES VÁLIDA LA COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0868-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, nota 1 del capítulo 25, notas explicativas de las partidas arancelarias: 25.01, 21.03, 21.06 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DGN-2014-1445-M, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "LIMON 7", la misma que se constituye en una **PREPARACION ALIMENTICIA** cuya aplicación es la de proporcionar un sabor a LIMON a los alimentos como ensaladas de verduras, chochos y bebidas como tequila, micheladas, margaritas, le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria "2106.90.99.00 - - Las demás"**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

ing. Angelita Karoly Santistevan Torres
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
 SUBROGANTE**

Referencias:

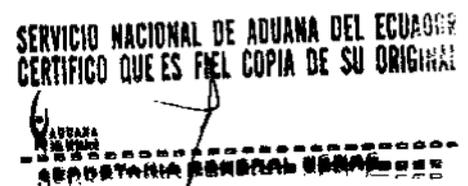
- SENAE-DGN-2014-1445-M

Anexos:

- SENAE-DSGQ-2014-4006-e.PDF

- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0512.pdf

ma/jabc/cibb





JUN 29 2016
FR 2015
FRANQUEO NORMAL

04:26

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0873-RE

Guayaquil, 31 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 169 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que trata sobre el cambio de régimen, establece que las mercancías declaradas a un régimen que suspenda o libere de tributos al comercio exterior, podrán ser declaradas a cualquier otro régimen, antes del vencimiento del plazo concedido, existiendo únicamente la prohibición del cambio de régimen de mercancías declaradas a consumo a cualquier otro régimen.

Que el antedicho cuerpo legal regula el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, cuya principal característica es la de permitir el ingreso al territorio aduanero ecuatoriano, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Que el reglamento al Libro V del antedicho cuerpo legal, regula ampliamente el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, estableciendo en su artículo 137 que el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo deberá culminar con su ingreso a zona primaria para la reexportación del producto terminado al exterior, con la autorización de cambio de destino o de cambio de régimen.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0355-RE de fecha octubre 22 de 2012 y las posteriores reformas, emitidas por la administración aduanera, se expedir las "NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO", mismo que en su artículo 20 señala: "Para la culminación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo también son admisibles todos los destinos aduaneros. Sin embargo, en cuanto a regímenes aduaneros, solo será aceptable la exportación definitiva o importación para el consumo."

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariño (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

1/4

* Documento generado por Duplex

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0873-RE

Guayaquil, 31 de diciembre de 2014

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAЕ-DGN-2012-0355-RE

Artículo 1.- Agregar al final del artículo 20 de la resolución SENAЕ-DGN-2012-0355-RE, el siguiente inciso: *“Lo anterior sin perjuicio de que el Director Distrital competente, pueda calificar situaciones excepcionales, en cuyo caso podrá autorizar la culminación con otros regímenes aduaneros suspensivos. En dichos casos la mercancía que tenga como precedente un régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo sólo podrá ser compensada mediante exportación definitiva o importación para el consumo.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las mercancías ingresadas al país bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo antes de la presente resolución, inclusive aquellas que hayan incumplido el plazo autorizado correspondiente, podrán culminar el régimen autorizado según las reglas establecidas en el artículo 20 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

2/4

* Documento generado por Outpu

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENAЕ



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0873-RE

Guayaquil, 31 de diciembre de 2014

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, Subrogante

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Estebán Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

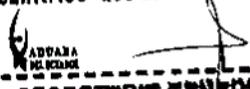
Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Ingeniero
Henry Wilson Barahona Cruz
Director Distrital de Loja-Macarará, Subrogante

Señor Economista

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

* Documento generado por Quiduz

3/4
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SEN



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0873-RE

Guayaquil, 31 de diciembre de 2014

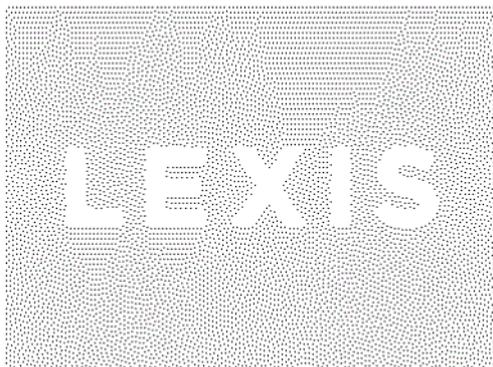
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

jgre/jr



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



08 OCT 2014

TRAMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION PORTATIL

Carlos Alberto Medina Lemos
Representante Legal
SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-7517-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, en calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A** cuyo RUC es: 0992870435001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la **Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010. en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0517, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “MANTO DE HORMIGON CC8 ROLLO PORTATIL”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

| | |
|---|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 19 de Agosto de 2014 |
| Solicitante: | Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, GERENTE GENERAL DE INNSOLU S.A con RUC 0992870435001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “MANTO DE HORMIGON CC8 ROLLO PORTATIL” |
| Marca & fabricante de la mercancía: | Concrete Canvas & Concrete Canvas Ltd |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Fichas técnicas de la Mercancía. ● Muestra de la Mercancía |

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION PORTATIL”

Fabricante: Concrete Canvas Ltd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Especificaciones Técnicas(*):**Descripción:**

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón está compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

Composición e información de los ingredientes:

- a. **Cemento** Substancia obtenida de Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son: Al_2O_3 , CaO , SiO_2 , Fe_2O_3
- b. **Membrana de PVC**
- c. **Fibras** Los constituyentes principales de las fibras son hilos de polietileno y polipropileno.

| COMPONENTE | PORCENTAJE |
|---------------|------------|
| Cemento | 93 |
| Fibras | 4 |
| Lámina de PVC | 3 |

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

JH

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Presentación:

Los rollos portátiles se suministran con un tubo de cartón de 3 pulgadas y con manijas en su empaque diseñadas para ser transportadas entre dos personas.

Los rollos portátiles se suministran de la misma manera que los individualmente empacados en una bolsa de polietileno (PE) al vacío y posteriormente peletizados. 10 Rollos Portátiles encajan en una estiva de dimensiones 1.2 x 1.0 m.

Hidratación:

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso
 El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad
 El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

Propiedades físicas y químicas (*)

| Estado físico | Canvas/Particulate |
|-------------------------------|--------------------------|
| Tamaño promedio de partículas | 5-30 micrones |
| Olor | (N/A) |
| pH del cemento húmedo | 11-11.5 (10% en agua) |
| Viscosidad | (N/A) |
| Punto de congelamiento | (N/A) |
| Punto de ebullición | (N/A) |
| Punto de fundición | (N/A) |
| Punto de inflamación | (N/A) (no es inflamable) |
| Propiedades explosivas | (N/A) (no es explosivo) |
| Densidad | 1500 Kg/m ³ |
| Solubilidad | (N/A) |

Dimensiones (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



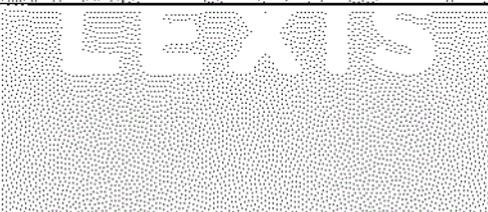
Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| Tipo de Manta | Espesor (mm) | Ancho del Rollo (mm) | Peso en Seco (Kg/m ²) | Rollo Portátil Cobertura (m ²) | Rollo Portátil Longitud (m) |
|---------------|--------------|----------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------|
| CC8 | 8 | 1100 | 12 | 5 | 4.5 |

Densidad y resistencia (*)

| Tipo de Manta | Densidad en Seco (Kg/m ³) | Densidad Final (kg/m ³) | Resistencia a la tracción (kN/m) | |
|---------------|---------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| | | | En dirección Longitudinal | En dirección Transversal |
| CC8 | 1500 | +30-35% | 8.6 | 6.6 |



Aplicaciones (*)

- Manejo de Aguas Superficiales

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- Control de Diques

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- Protección de Erosión

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

lm

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

- **Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

- **Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

- **Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

(*) *La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-7517-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: **“MANTO DE HORMIGON CCS PRESENTACION PORTATIL”**, se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

ADUANA
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

asi como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: **“MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS”**; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: **“Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas”**, en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

“...68.10 *Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.*

- *Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:*

6810.11 -- *Bloques y ladrillos para la construcción*

6810.19 -- *Los demás*

- *Las demás manufacturas:*

6810.91 -- *Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil*

6810.99 -- *Las demás*

Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.

Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.

Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.

Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasâguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación...

...Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.

Se excluyen de esta partida:

- a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 6810.91

Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de exclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior...

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| | |
|------------|---|
| 68.10 | Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. |
| | - Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: |
| 6810.11.00 | - Bloques y ladrillos para la construcción |
| 6810.19.00 | - Los demás |
| | - Las demás manufacturas: |
| 6810.91.00 | - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil |
| 6810.99.00 | - Las demás |

4. Conclusión.

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-7517-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION PORTATIL”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasificaría dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria “6810.99.00.00 -- las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ/Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7517-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7517-E CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS-INNSOLU S. A..PDF
 - I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0517.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

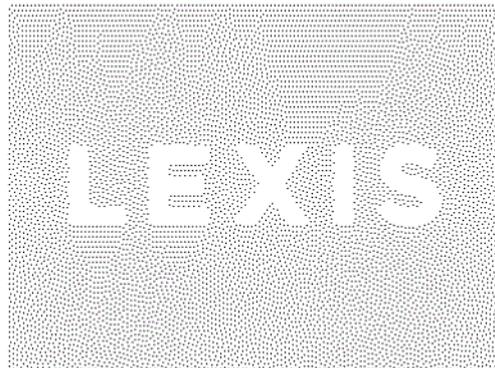
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0892-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

ma/jabc/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION PORTATIL

Carlos Alberto Medina Lemos
Representante Legal
SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-7519-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, en calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A** cuyo RUC es: 0992870435001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0518, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “MANTO DE HORMIGON CC5 ROLLO PORTATIL”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

| | |
|---|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 19 de Agosto del 2014 |
| Solicitante: | Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, GERENTE GENERAL DE INNSOLU S.A con RUC 0992870435001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION PORTATIL” |
| Marca & fabricante de la mercancía: | Concrete Canvas & Concrete Canvas Ltd |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Fichas técnicas de la Mercancía. ● Muestra de la Mercancía |

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION PORTATIL”

Fabricante: Concrete Canvas Ltd

Especificaciones Técnicas(*):



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Descripción:

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón está compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

Composición e información de los ingredientes:

- a. **Cemento:** Substancia obtenida dl Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son: Al_2O_3 , CaO , SiO_2 , Fe_2O_3
- b. **Membrana de PVC**
- c. **Fibras:** Los constituyentes principales de las fibras son hilos. de polietileno y polipropileno.

| COMPONENTE | PORCENTAJE |
|---------------|------------|
| Cemento | 92 |
| Fibras | 5 |
| Lámina de PVC | 3 |

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DIRECCIÓN GENERAL SENAE

Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Presentación:

Los rollos portátiles se suministran con un tubo de cartón de 3 pulgadas y con manijas en su empaque diseñadas para ser transportadas entre dos personas.

Los rollos portátiles se suministran de la misma manera que los individualmente empacados; en una bolsa de polietileno (PE) al vacío y posteriormente pelletizados 10 Rollos Portátiles encajan en una estiva de dimensiones 1.2 x 1.0 m.

Hidratación:

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso
 El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad
 El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

Propiedades físicas y químicas (*)

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Estado físico | Canvas/Particulate |
| Tamaño promedio de partículas | 5-30 micrones |
| Olor | (N/A) |
| pH del cemento húmedo | 11-11.5 (10% en agua) |
| Viscosidad | (N/A) |
| Punto de congelamiento | (N/A) |
| Punto de ebullición | (N/A) |
| Punto de fundición | (N/A) |
| Punto de inflamación | (N/A) (no es inflamable) |
| Propiedades explosivas | (N/A) (no es explosivo) |
| Densidad | 1500 Kg/m ³ |
| Solubilidad | (N/A) |

Dimensiones (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| Tipo de Manta | Espesor (mm) | Ancho del Rollo (mm) | Peso en Seco (Kg/m2) | Rollo Portátil Cobertura (m2) | Rollo Portátil Longitud (m) |
|---------------|--------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| CC5 | 5 | 1000 | 7 | 10 | 10 |

Densidad y resistencia (*)

| Tipo de Manta | Densidad en Seco (Kg/m3) | Densidad Final (kg/m3) | Resistencia a la tracción (kN/m) | |
|---------------|--------------------------|------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| | | | En dirección Longitudinal | En dirección Transversal |
| CC5 | 1500 | +30-35% | 6.7 | 3.8 |

Aplicaciones (*)

- **Manejo de Aguas Superficiales**

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- **Control de Diques**

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- **Protección de Erosión**

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

LM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

- **Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

- **Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

- **Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

() La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento:
SENAE-DSG-2014-7519-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: **"MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION PORTATIL"**, se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está

Aduana
 SENAE
 SECRETARÍA GENERAL SENAE
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: **“MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS”**; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: **“Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas”**, en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

“...68.10 *Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.*

- *Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:*

6810.11 - - *Bloques y ladrillos para la construcción*

6810.19 - - *Los demás*

- *Las demás manufacturas:*

6810.91 - - *Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil*

6810.99 - - *Las demás*

Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, **excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.**

Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.

Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.

Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasâguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación...

“...Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.

Se excluyen de esta partida:

- a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 6810.91

Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de esclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior...

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

8/10



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| | |
|--------------|--|
| 68.10 | Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. |
| | - Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: |
| 6810.11.00 | - Bloques y ladrillos para la construcción |
| 6810.19.00 | - Los demás |
| | - Las demás manufacturas: |
| 6810.91.00 | - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil |
| 6810.99.00 | - Las demás |

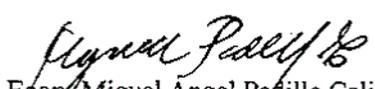
4. Conclusión.

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 68.09, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-7519-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION PORTATIL”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasificaría dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria “6810.99.00.00 -- las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7519-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7519-E CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS - INNSOLU S. A..PDF
- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IP-2014-0518.pdf

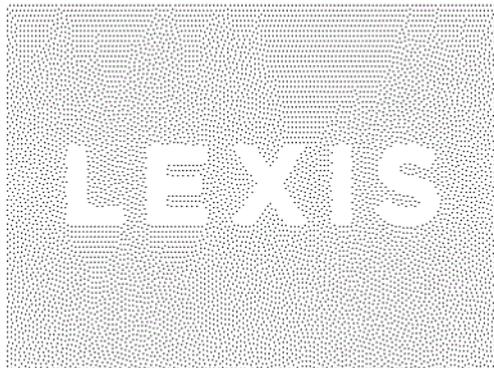
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0893-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

ma/jabc/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA

Carlos Alberto Medina Lemos
Representante Legal
SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-7520-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, en calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A** cuyo RUC es: 0992870435001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0519, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alutema

LM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SUPLENTE GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA**”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

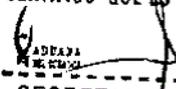
| | |
|---|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 19 de Agosto del 2014 |
| Solicitante: | Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, GERENTE GENERAL DE INNSOLU S.A con RUC 0992870435001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “ MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA ” |
| Marca & fabricante de la mercancía: | Concrete Canvas & Concrete Canvas Ltd |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Fichas técnicas de la Mercancía. ● Muestra de la Mercancía |

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “**MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA**”

Fabricante: **Concrete Canvas Ltd**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

2/10



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Especificaciones Técnicas(*):

Descripción:

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón está compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

Composición e información de los ingredientes:

- a. **Cemento:** Substancia obtenida dl Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son: Al_2O_3 , CaO , SiO_2 , Fe_2O_3
- b. **Membrana de PVC**
- c. **Fibras** Los constituyentes principales de las fibras son hilos. de polietileno y polipropileno.

| COMPONENTE | PORCENTAJE |
|---------------|------------|
| Cemento | 95 |
| Fibras | 3 |
| Lámina de PVC | 2 |

Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

MM

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

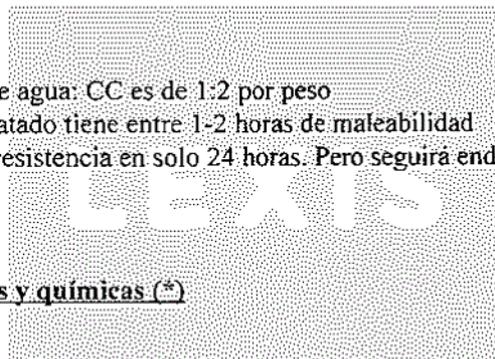
Presentación:

Los rollos al Por Mayor tienen un peso de 1.6 T y se suministran envueltos en un tubo de cartón de 6 pulgadas el cual se puede colgar de un equipo o maquinaria móvil. Estos rollos proveen la manera más rápida y conveniente para desplegar el CC y tienen la ventaja de reducir el número de uniones requeridas

Los rollos CC al Por Mayor se empacan individualmente y se paletizan. Todos los rollos de CC se suministran en su empaque con una guía de hidratación y almacenamiento en inglés.

Hidratación:

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso
 El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad
 El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

**Propiedades físicas y químicas (*)**

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Estado físico | Canvas/Particulate |
| Tamaño promedio de partículas | 5-30 micrones |
| Olor | (N/A) |
| pH del cemento húmedo | 11-11.5 (10% en agua) |
| Viscosidad | (N/A) |
| Punto de congelamiento | (N/A) |
| Punto de ebullición | (N/A) |
| Punto de fundición | (N/A) |
| Punto de inflamación | (N/A) (no es inflamable) |
| Propiedades explosivas | (N/A) (no es explosivo) |
| Densidad | 1500 Kg/m ³ |
| Solubilidad | (N/A) |

Dimensiones (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



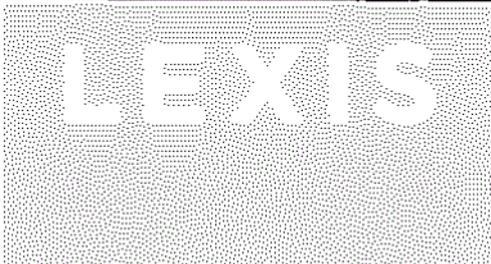
Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| Tipo de Manta | Espesor (mm) | Ancho del Rollo (mm) | Peso en Seco (Kg/m ²) | Rollo al Por Mayor Cobertura (m ²) | Rollo al Por Mayor Longitud (m) |
|---------------|--------------|----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|
| CC13 | 13 | 1100 | 19 | 80 | 72.7 |

Densidad y Resistencia (*)

| Tipo de Manta | Densidad en Seco (Kg/m ³) | Densidad Final (kg/m ³) | Resistencia a la tracción (kN/m) | |
|---------------|---------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| | | | En dirección Longitudinal | En dirección Transversal |
| CC13 | 1500 | +30-35% | 19.5 | 12.8 |



Aplicaciones (*)

- Manejo de Aguas Superficiales

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- Control de Diques

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- Protección de Erosión

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

[Handwritten signature]

ORIGINAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

- **Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

- **Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

- **Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

(* *La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENA E-DSG-2014-7520-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: **MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA**", se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENA E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: **"MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS"**; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: **"Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas"**, en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

"...68.10 *Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.*

- *Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:*

6810.11 - - *Bloques y ladrillos para la construcción*

6810.19 - - *Los demás*

- *Las demás manufacturas:*

6810.91 - - *Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil*

6810.99 - - Las demás

Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.

Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.

Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.

Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de vías guías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación...

“...Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.

Se excluyen de esta partida:

- a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 6810.91

Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de esclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior...

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| | |
|--------------|--|
| 68.10 | Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. |
| | - Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: |
| 6810.11.00 | - Bloques y ladrillos para la construcción |
| 6810.19.00 | - Los demás |
| | - Las demás manufacturas: |
| 6810.91.00 | - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil |
| 6810.99.00 | - Las demás |

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-7520-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA", la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria "6810.99.00.00 - - las demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL SENAE

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7520-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7520-E CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS - INNSOLU S. A..PDF
- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0519.pdf

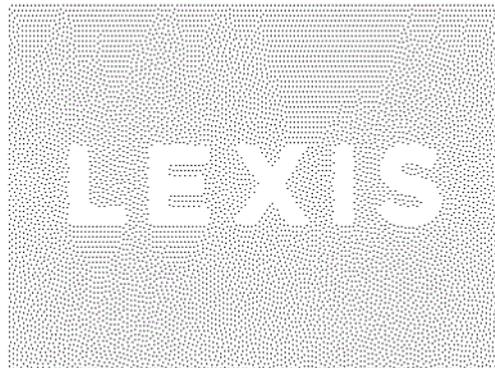
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0894-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

ma/jabc/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DE EL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA

Carlos Alberto Medina Lemos
Representante Legal
SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-7522-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, en calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A** cuyo RUC es: 0992870435001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0520, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

em
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA**”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

| | |
|---|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 19 de Agosto del 2014 |
| Solicitante: | Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, GERENTE GENERAL DE INNSOLU S.A con RUC 0992870435001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “ MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA ” |
| Marca & fabricante de la mercancía: | Concrete Canvas & Concrete Canvas Ltd |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Fichas técnicas de la Mercancía. ● Muestra de la Mercancía |

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA”

Fabricante: Concrete Canvas Ltd

Especificaciones Técnicas(*):

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Descripción:

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón esta compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

Composición e información de los ingredientes:

a. **Cemento:** Substancia obtenida de Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son: Al_2O_3 , CaO , SiO_2 , Fe_2O_3

b. **Membrana de PVC**

c. **Fibras:** Los constituyentes principales de las fibras son hilos de polietileno y polipropileno.

| COMPONENTE | PORCENTAJE |
|---------------|------------|
| Cemento | 93 |
| Fibras | 4 |
| Lámina de PVC | 3 |

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL

Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

LM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Presentación:

Los rollos al Por Mayor tienen un peso de 1.6 T y se suministran envueltos en un tubo de cartón de 6 pulgadas el cual se puede colgar de un equipo o maquinaria móvil. Estos rollos proveen la manera más rápida y conveniente para desplegar el CC y tienen la ventaja de reducir el número de uniones requeridas

Los rollos CC al Por Mayor se empaquetan individualmente y se paletizan. Todos los rollos de CC se suministran en su empaque con una guía de hidratación y almacenamiento en inglés.

Hidratación:

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso
El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad
El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

Propiedades físicas y químicas (*)

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Estado físico | Canvas/Particulate |
| Tamaño promedio de partículas | 5-30 micrones |
| Olor | (N/A) |
| pH del cemento húmedo | 11-11.5 (10% en agua) |
| Viscosidad | (N/A) |
| Punto de congelamiento | (N/A) |
| Punto de ebullición | (N/A) |
| Punto de fundición | (N/A) |
| Punto de inflamación | (N/A) (no es inflamable) |
| Propiedades explosivas | (N/A) (no es explosivo) |
| Densidad | 1500 Kg/m ³ |
| Solubilidad | (N/A) |

Dimensiones (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



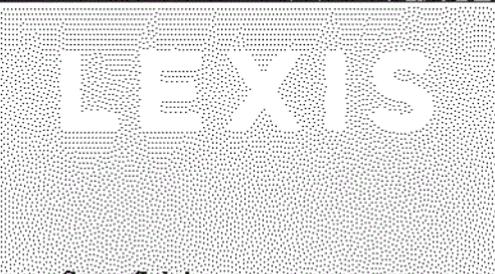
Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| Tipo de Manta | Espesor (mm) | Ancho del Rollo (mm) | Peso en Seco (Kg/m ²) | Rollo al Por Mayor Cobertura (m ²) | Rollo al Por Mayor Longitud (m) |
|---------------|--------------|----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|
| CC5 | 5 | 1000 | 7 | 125 | 113.6 |

Densidad y Resistencia (*)

| Tipo de Manta | Densidad en Seco (Kg/m ³) | Densidad Final (kg/m ³) | Resistencia a la tracción (kN/m) | |
|---------------|---------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| | | | En dirección Longitudinal | En dirección Transversal |
| CC5 | 1500 | +30-35% | 8.6 | 6.6 |



Aplicaciones (*)

- Manejo de Aguas Superficiales

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- Control de Diques

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- Protección de Erosión

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

na



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

- **Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

- **Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

- **Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

(*) *La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-7522-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: "**MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA**", se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"**REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: **“MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS”**; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: **“Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas”**, en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

“...68.10 *Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.*

- *Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:*

6810.11 -- *Bloques y ladrillos para la construcción*

6810.19 -- *Los demás*

- *Las demás manufacturas:*

6810.91 -- *Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil*

6810.99 -- *Las demás*

Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.

Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.

Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.

Am

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.

Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasaguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación...

"...Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.

Se excluyen de esta partida:

- a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 6810.91

Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de esclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior...

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0895-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

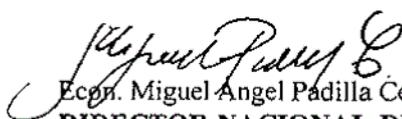
| | |
|------------|---|
| 68.10 | Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. |
| | - Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: |
| 6810.11.00 | - Bloques y ladrillos para la construcción |
| 6810.19.00 | - Los demás |
| | - Las demás manufacturas: |
| 6810.91.00 | - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil |
| 6810.99.00 | - Las demás |

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-7522-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasificaría dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria “6810.99.00.00 - - las demás”.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,


Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

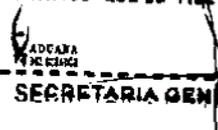
- SENAE-DSG-2014-7522-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7522-E Carlos Alberto Medina Lemos - FNNSOLU S. A..PDF
- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0520.pdf

jabc/ma/cibb

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA

Carlos Alberto Medina Lemos
Representante Legal
SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-7523-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, en calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A** cuyo RUC es: 0992870435001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la **Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0521**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Aduana
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

em

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA**”, el mismo que se indica a continuación:

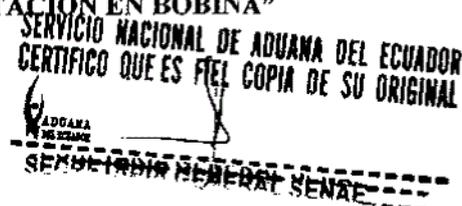
1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

| | |
|---|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 19 de Agosto del 2014 |
| Solicitante: | Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, GERENTE GENERAL DE INNSOLU S.A con RUC 0992870435001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA” |
| Marca & fabricante de la mercancía: | Concrete Canvas & Concrete Canvas Ltd |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Fichas técnicas de la Mercancía. ● Muestra de la Mercancía |

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “**MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA**”

Fabricante: Concrete Canvas Ltd



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Especificaciones Técnicas(*):**Descripción:**

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón está compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

Composición e información de los ingredientes:

- a. **Cemento:** Substancia obtenida dl Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son: Al_2O_3 , CaO , SiO_2 , Fe_2O_3
- b. **Membrana de PVC**
- c. **Fibras:** Los constituyentes principales de las fibras son hilos de polietileno y polipropileno.

| COMPONENTE | PORCENTAJE |
|---------------|------------|
| Cemento | 92 |
| Fibras | 5 |
| Lámina de PVC | 3 |

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

No se generan productos de descomposición peligrosos.

Presentación:

Los rollos al Por Mayor tienen un peso de 1.6 T y se suministran envueltos en un tubo de cartón de 6 pulgadas el cual se puede colgar de un equipo o maquinaria móvil. Estos rollos proveen la manera más rápida y conveniente para desplegar el CC y tienen la ventaja de reducir el número de uniones requeridas

Los rollos CC al Por Mayor se empacan individualmente y se paletizan. Todos los rollos de CC se suministran en su empaque con una guía de hidratación y almacenamiento en inglés.

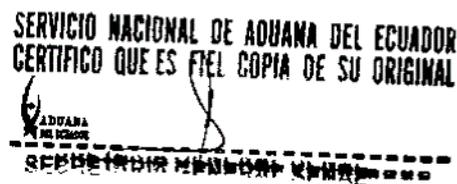
Hidratación:

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso
 El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad
 El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

Propiedades físicas y químicas (*)

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Estado físico | Canvas/Particulate |
| Tamaño promedio de partículas | 5-30 micrones |
| Olor | (N/A) |
| pH del cemento húmedo | 11-11.5 (10% en agua) |
| Viscosidad | (N/A) |
| Punto de congelamiento | (N/A) |
| Punto de ebullición | (N/A) |
| Punto de fundición | (N/A) |
| Punto de inflamación | (N/A) (no es inflamable) |
| Propiedades explosivas | (N/A) (no es explosivo) |
| Densidad | 1500 Kg/m ³ |
| Solubilidad | (N/A) |

Dimensiones (*)





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| Tipo de Manta | Espesor (mm) | Ancho del Rollo (mm) | Peso en Seco (Kg/m ²) | Rollo al Por Mayor Cobertura (m ²) | Rollo al Por Mayor Longitud (m) |
|---------------|--------------|----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|
| CC5 | 5 | 1000 | 7 | 200 | 200 |

Densidad y Resistencia (*)

| Tipo de Manta | Densidad en Seco (Kg/m ³) | Densidad Final (kg/m ³) | Resistencia a la tracción (kN/m) | |
|---------------|---------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| | | | En dirección Longitudinal | En dirección Transversal |
| CC5 | 1500 | +30-35% | 6.7 | 3.8 |

Aplicaciones (*)

- Manejo de Aguas Superficiales

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- Control de Diques

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- Protección de Erosión

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

- **Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

- **Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

- **Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

() La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento:
SENAE-DSG-2014-7523-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: **“MANTO DE HORMIGO CC5 PRESENTACION EN BOBINA”**, se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: **"MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS"**; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: **"Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas"**, en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

"...68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:

6810.11 - - Bloques y ladrillos para la construcción

6810.19 - - Los demás

- Las demás manufacturas:

6810.91 - - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil

6810.99 - - Las demás

Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.

Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.

Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.

Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víaságuas para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación...

"...Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.

Se excluyen de esta partida:

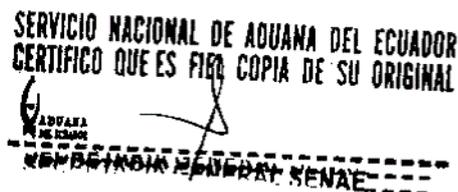
- a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 6810.91

Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de esclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior...

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0896-OF

Guayaquil, 17 de septiembre de 2014

| | |
|------------|---|
| 68.10 | Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. |
| | - Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: |
| 6810.11.00 | - Bloques y ladrillos para la construcción |
| 6810.19.00 | - Los demás |
| | - Las demás manufacturas: |
| 6810.91.00 | - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil |
| 6810.99.00 | - Las demás |

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-7523-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA", la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasificaría dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria "6810.99.00.00 -- las demás".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-7523-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-7523-E CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS - INNSOLU S. A..PDF
 - I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0521.pdf

ma/jabc/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0720-RE

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”*.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que el art. 216 íbidem señala: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y”*

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE de fecha 24 de junio de 2014, emitida por la administración aduanera, se resolvió expedir la REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PALETIZACIÓN PARA MERCANCÍA HACIA EL EXTERIOR POR VÍA AÉREA.

Que en aras de la aplicación del principio fundamental de Facilitación al Comercio Exterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ve la necesidad de modificar los

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0720-RE

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

plazos estipulados en la disposición transitoria tercera de la Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0396-RE, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8 de los Requerimientos Físico y Técnicos Mínimos del artículo 4 de la norma ibídem.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal I) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PALETIZACIÓN PARA MERCANCÍA HACIA EL EXTERIOR POR VÍA AÉREA

Artículo 1.- Sustitúyase la disposición transitoria tercera de la Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0396-RE por lo siguiente:

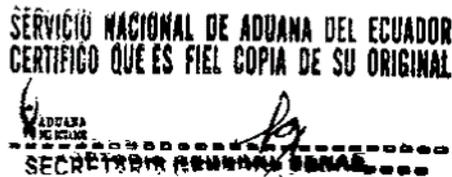
“**TERCERA.-** Para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 8 de los Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos del artículo 4, se otorga a las compañías que vayan a ser autorizadas un plazo hasta el 31 de marzo de 2015, debiendo cumplir con el cronograma de desarrollo e implementación establecido para dicho fin por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información; sin embargo, para poder calificarse y operar temporalmente, las empresas paletizadoras deberán tener un mecanismo de registro electrónico de toda la carga que ingresa o egresa de sus instalaciones.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0720-RE

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordóñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugei
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca (encargado)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0720-RE

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Economista
Luis Andrés Rivadeneira Salazar
Asesor 2

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enríquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señorita
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Mejora Continua y Normativa

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



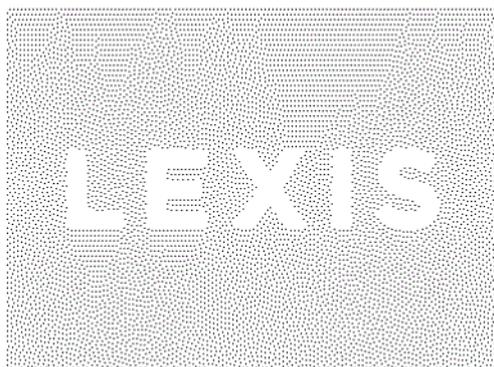
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

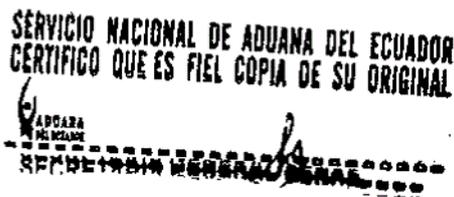
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0720-RE

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

mm/rdmm/jemv/lavljr





Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0740-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;

Que el artículo 227 ibidem estipula que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

Que el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal l) establece como competencia del suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, lo siguiente: *"Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;"*;

Que el antedicho cuerpo legal en su artículo 148 regula el régimen aduanero de "Admisión temporal para reexportación en el mismo estado" mencionando lo siguiente: *"Es el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, según se determine en el reglamento."*;

Que es necesario reformar la resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0339-RE suscrita el 15 de octubre de 2012, a fin de considerar la reducción de montos en las garantías

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0740-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2014

específicas por renovación de la misma; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

"REFORMAS A LAS REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO"

Artículo 1.- En el artículo 10 de la resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE sustitúyase el texto *"No se admitirá reducción en el monto de las garantías a pretexto de haber ido cancelando anualmente los tributos en la parte proporcional a la depreciación causada; ni aun si las mercancías se hallaren totalmente depreciadas como en el caso del artículo precedente. La garantía aduanera deberá mantenerse en todo momento para asegurar el cumplimiento de las formalidades tributarias y aduaneras."*, por el siguiente:

"La Administración Aduanera permitirá la reducción del monto de garantía específica presentada por el OCE para el afianzamiento del régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, siempre que dicho requerimiento ocurra durante el período de renovación de la misma y se deba a que se hayan realizado compensaciones; para el efecto la Dirección Distrital correspondiente verificará que el pago de los tributos por concepto de depreciación anual se encuentren al día, en tanto se cumpla con el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El monto de la garantía específica deberá asegurar el cumplimiento de las formalidades aduaneras en relación a los tributos que se encontraren suspendidos."

Sin perjuicio de lo antedicho en el párrafo anterior, no se admitirá reducción en el monto de las garantías a pretexto de haber ido cancelando anualmente los tributos en la parte proporcional a la depreciación causada; ni aun si las mercancías se hallaren totalmente depreciadas como en el caso del artículo 9 de la presente resolución."

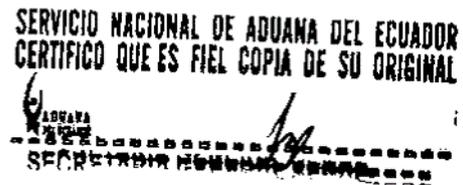
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las disposiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 1 de la presente resolución aplicarán para las garantías específicas generadas en el sistema informático Ecuapass, que amparen una importación bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0740-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2014

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones de OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente
 Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Ingeniero
 Nelson Eduardo Yépez Franco
 Director Distrital de Esmeraldas

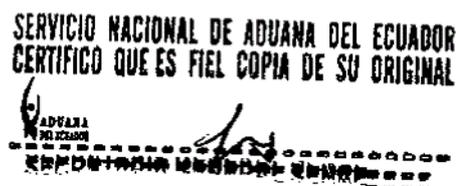
Alex Ramiro Ugalde Ponce
 Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
 Ana Patricia Ordoñez Pisco
 Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
 Andrés Esteban Servigon López
 Director Distrital Quito

Señora Abogada
 Bella Dennise Rendon Vergara
 Director Nacional Jurídico Aduanero

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0740-RE****Guayaquil, 13 de noviembre de 2014**

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca (encargado)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Economista
Luis Andrés Rivadeneira Salazar
Asesor 2

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enriquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señorita Economista
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



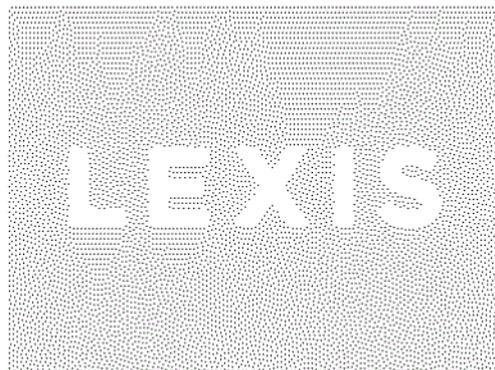
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0740-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2014

nvvr/jg/jemv/lavf/jr





08 NOV 2015
FRANTE NORMAS

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0752-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo I, “Naturaleza y Atribuciones”, Título IV, “De la Administración Aduanera”, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: “Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;

Que mediante resolución SENA-E-DGN-2013-0472, del 28 de noviembre de 2013, el suscrito expide el Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”, misma que fue reformada mediante resolución SENA-E-DGN-2013-0581-RE del 24 de diciembre del 2013;

Que según el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que es la entidad de derecho público a la que se le asigna en virtud de la ley el ejercicio de la potestad aduanera a nivel nacional; y

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en ejercicio de la atribución conferida en el literal j) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”

Artículo 1.- En el artículo 1, de la resolución Nro. Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0620-RE, del 8 de octubre de 2014, modifíquese el texto: “El certificado de importación de envío familiar debe de ser exigido por la empresa courier en origen al momento de la recepción de los paquetes y debe de ser acompañado por una copia legible del pasaporte ecuatoriano o cédula de ciudadanía ecuatoriana en donde la firma del consignante sea totalmente legible.”; por el siguiente:

“El certificado de importación de envío familiar debe de ser exigido por la empresa courier en origen al momento de la recepción de los paquetes. La empresa courier deberá verificar los datos personales del consignante con la mera presentación de los documentos de éste último; la copia del pasaporte ecuatoriano o cédula de ciudadanía ecuatoriana del consignante podrá adjuntarse de manera optativa al certificado de importación.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá requerir la información relacionada a los envíos familiares, a todos los involucrados en el tráfico internacional de las mercancías acogidas a este régimen.”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0752-RE

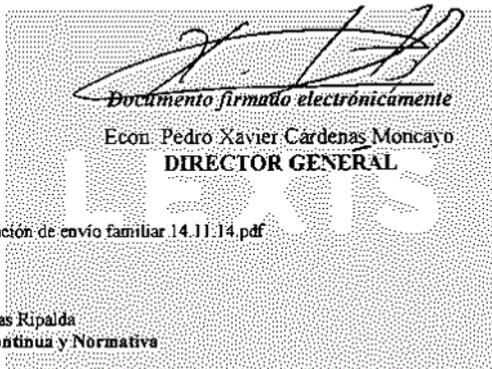
Guayaquil, 19 de noviembre de 2014

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido del presente reglamento a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorización y Expediente de OCE's, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Certificado de importación de envío familiar 14.11.14.pdf

Copia:

Señorita Economista
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Analista de Mejora Continua y NormativaAlex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia AduaneraSeñorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría GeneralSeñor Ingeniero
Andrés Esteban Servigón López
Director Distrital QuitoSeñora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico AduaneroSeñor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rujel
Director de la Dirección Distrital de MantaSeñor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital CuencaSeñor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de TulcánSERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0752-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2014

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Economista
Luis Andrés Rivadencira Salazar
Asesor 2

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enriquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

nvv7rjg/jemv/flavfjr





**CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍO FAMILIAR
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE**

Señores
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

Yo, _____
(nombre del ecuatoriano residente en el exterior) con cédula de ciudadanía ecuatoriana o pasaporte ecuatoriano N° _____ certifico haber entregado a la empresa courier _____ (nombre del courier quien recibe su paquete) el (los) paquetes (s) que se acogerá(n) a la exención tributaria establecida en la resolución N° 33-2014 emitida por el Comité de Comercio Exterior.

Atentamente,

LEXIS

Firma del ecuatoriano residente en el exterior

Fecha: ____/____/____
AÑO/ MES/ DÍA

Hora: __:__

¿Adjunto a este formulario una copia de mi cédula de identidad ecuatoriana o pasaporte ecuatoriano?

Si No

Este formulario constituye parte del archivo de gestión de la empresa courier en destino, por tanto la información aquí consignada se considera correcta. La falsificación o adulteración de este certificado se sujetará a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; sin perjuicio de las demás acciones legales y/o administrativas que hubiere lugar.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL SENAE



23 MAR 2015

TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE

Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone:

“Art 64.- Declarante.- El declarante será responsable ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera. El Agente de Aduana será responsable por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera, en relación con la que conste en los documentos de soporte y acompañamiento que a este se le hayan entregado.

Art. 66.- Plazos para la presentación de la declaración.- (...) Para las exportaciones, la Declaración Aduanera podrá presentarse hasta 24 horas antes del ingreso de las mercancías a zona primaria, debiendo presentar los documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones a la declaración hasta 30 días posteriores al embarque de las mercancías.

Para las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco podrá presentarse una sola Declaración Aduanera, para varios embarques hacia un mismo destino, realizados dentro de un mismo mes. Esta declaración deberá presentarse 3 días hábiles antes del inicio de cada mes y sus documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones podrán presentarse hasta 30 días posteriores a la finalización del mes (...).”;

Que es necesario establecer los lineamientos para la regularización de la declaraciones

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE

Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

aduaneras de exportación transmitidas en el sistema Ecuapass, así como sus correcciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE emitir las siguientes:

REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula la culminación del proceso de la declaración aduanera de exportación y sus correcciones.

Artículo 2.- Definición.- Para efectos de la presente resolución se entiende por:

a) **Estado Regularizada.-** Es el estado de la declaración aduanera de exportación mediante el cual se da por culminado el proceso de exportación de las mercancías cumpliendo con las formalidades aduaneras correspondientes, y por lo tanto, la misma no podrá ser objeto de correcciones.

Artículo 3.- Regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.- Los exportadores deberán regularizar a través del sistema informático aduanero las declaraciones aduaneras de los siguientes regímenes:

1. Exportación definitiva, excepto aquellas que tengan asociadas un régimen precedente de exportación.
2. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
3. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
4. Reexportación, como culminación de los regímenes:
 - Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado
 - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
 - Depósito Aduanero
 - Transformación bajo Control Aduanero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE

Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

- Almacén Libre
- Almacén Especial
- Ferias Internacionales.

La regularización de la declaración aduanera de exportación deberá ser realizada hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de transmisión del último documento de transporte asociado a la declaración aduanera de exportación. Caso contrario, el sistema informático impedirá únicamente la transmisión de nuevas declaraciones aduaneras de exportación hasta que el exportador proceda con la regularización pendiente, levantándose de forma automática dicha restricción.

Artículo 4.- Correcciones a la Declaración Aduanera de Exportación.- En caso que el exportador realice una solicitud de corrección de la declaración aduanera de exportación dentro de los treinta días que prevé el marco normativo vigente y la misma se encuentre pendiente de aprobación, o sea rechazada posterior a dicho período, el exportador contará con quince (15) días calendario adicionales al plazo dispuesto en el párrafo anterior, contabilizados a partir de su aprobación o notificación del rechazo, para regularizar o reingresar la solicitud absolviendo el motivo del rechazo. En caso de que el exportador no absuelva las observaciones y/o no proceda con la regularización dentro del período mencionado (quince días), se verá impedido de transmitir nuevas declaraciones aduaneras de exportación hasta que proceda con la regularización pendiente, levantándose de forma automática dicha restricción.

Artículo 5.- Correcciones a la Declaración Aduanera de Exportación Posterior a su Regularización.- Una vez realizada la regularización de la declaración aduanera de exportación, se podrá realizar correcciones a la misma, de acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente para las correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente resolución será aplicable para las declaraciones aduaneras de exportación transmitidas y aceptadas a partir del 1 de enero del 2015.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mañí (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0846-RE

Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

Tecnologías de la Información para que publique el presente cuerpo normativo en la página web de esta Institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0846-RE

Guayaquil, 20 de diciembre de 2014

Señor Ingeniero
 Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
 Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
 Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
 Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
 Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
 Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Ingeniera
 Jessica Cecilia Ocaña Ruiz
Analista de Mejora Continua y Normativa

Ingeniero
 Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor
 Giovanni Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

jcort/jg/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 COPIA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



23 MAR 2015

TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0795-RE

Guayaquil, 04 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Handwritten signature and the number 08-30

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 166 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece al Tráfico Fronterizo como un régimen de excepción que se regirá de acuerdo a los tratados y convenios internacionales, mediante el cual se permitirá el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior, dentro de los límites establecidos por el Servicio Nacional de Aduana.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2013-0361-RE del 25 de septiembre del 2013 se expiden las reglas generales sobre el Régimen Transfronterizo, como regulación interna que permita adecuar formalmente los Convenios Internacionales relacionados con la materia.

Que es necesario regular el límite de bebidas alcohólicas que pueden ser importadas bajo el régimen transfronterizo con la exoneración de la presentación de los documentos de control cada doce meses para mercancía tributable valorada hasta en USD \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal I) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2013-0361-RE

Artículo 1.- Agréguese al artículo 4 de la resolución SENAE-DGN-2013-0361-RE, el presente inciso: "Además de las condiciones de tiempo y valor establecidas en el inciso anterior, en caso de importación de bebidas alcohólicas sólo se podrán ingresar hasta

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL - SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0795-RE

Guayaquil, 04 de diciembre de 2014

tres litros exentos de la presentación de documentos de control.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



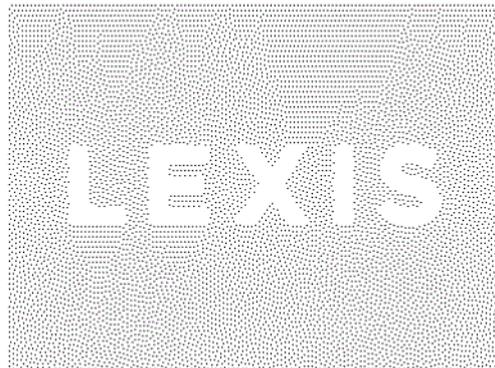
Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0795-RE

Guayaquil, 04 de diciembre de 2014

Director de la Dirección de Política Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

jgre/jr



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0852-RE

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que el Art. 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa, dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos y expresamente señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que es necesario agregar una disposición transitoria a la resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE suscrita el 1 de octubre de 2014, la cual expide los lineamientos sobre las *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”* en virtud de que la resolución SENAE-DGN-2014-0018-RE, derogada, disponía: *“En el caso de las exportaciones, las multas definidas en la presente resolución se impondrán únicamente respecto de las declaraciones aduaneras generadas desde el 01 de enero del 2014 en adelante.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador; y

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”

Artículo único.- Agréguese a la resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE, la siguiente Disposición Transitoria:

“CUARTA: En el caso de las correcciones posteriores a la aprobación de la Declaración Sustitutiva para las Declaraciones Aduaneras de Exportaciones, las multas definidas en el Título II “De las correcciones en las declaraciones de importación y exportación a consumo” se impondrán únicamente respecto de las Declaraciones Aduaneras de Exportación transmitidas desde el 01 de enero de 2014 en adelante.”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 NACIONAL
 SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0852-RE

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Documento firmado electrónicamente
Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

LEXIS

Copia:

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugef
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0852-RE

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Subdirector de Zona de Carga Aerea

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

vpzf/tp/jg/jemv/lav/ljr





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1056-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

Asunto: EN RESPUESTA A OFICIO SENAE-DDE-2014-2041-E ALCANCE DE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA, CABLES 776 M, MODELO AR-7012 HAZ UL LISTE

Sra.
Lassing Amira Borelat Andrade Arizala
Representante Legal
FLEXMO CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DDE-2014-2041-E de fecha 16 de octubre de 2014, suscrito por la Sra. Lassing Amira Borelat Andrade Arizala, representante de la compañía FLEXIBLES Y MOLDES FLEXMO CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2014- 605** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “Cable para Instrumentación Electrónica, Marca MARLEW, modelo AR-7012 HAZ UL Liste”

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1056-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

| | |
|--|---|
| Fecha última de entrega de documentación: | 16 de octubre de 2014 |
| Solicitante: | Sra. Lassing Amira Borelat Andrade Arizala |
| Nombre comercial de la mercancía presentado por el solicitante: | Cable para Transmisión de Información |
| Nombre comercial de la mercancía producto del análisis merceológico: | Cable para Instrumentación Electrónica. |
| Marca, Modelo & Fabricante de la mercancía: | Marca: MARLEW Modelo: AR-7012 HAZ UL Liste Fabricante: MARLEW S.A Conductores Eléctricos |
| Material presentado | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. Lassing Amira Borelat Andrade Arizala ● Registro Único de Contribuyentes. ● Ficha Técnica, Certificado de Calidad y Certificado de Conformidad de la mercancía. |

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SENAE-DNR-2014-1056-OF

2. Descripción de la mercancía (*).

- Nombre: Cable para Instrumentación Electrónica.
- Marca: MARLEW
- Modelo: AR-7012 HAZ UL Liste
- Fabricante: MARLEW S.A Conductores Eléctricos

Aplicaciones

- Circuitos de instrumentación electrónica, señales digitales y analógicas (4-20mA).
- Circuitos de seguridad intrínseca.
- Detección de pérdidas de gas y/o fluidos.
- Medición y monitoreo de presión, temperatura, volumen.
- Monitoreo de señales de alarma.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1056-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

Características

- Norma de construcción y ensayo: UL 13- PLTC
- Norma de ensayo de no propagación del incendio: UL 1685
- Especificación de resistencia a los hidrocarburos: NF C 32-200
- Tensión nominal/ Temperatura de servicio: 300 volt/ 105°C
- Cantidad de pares/ternas/cuadretes: 12 P
- Material del conductor: Cobre electrolítico
- Calibre de los conductores/Clase: 20AWG/B
- Material de la aislación: PVC
- Espesor nominal/Diámetro nominal de la aislación: 0.32 mm/1.56 mm
- Paso de pareado nominal: 50 mm
- Identificación de los conductores: Negro/Blanco + N°
- Material del drenaje general: Cobre estañado
- Calibre del drenaje general/Clase: 20AWG/B
- Blindaje general material: Aluminio – Poliéster
- Espesor nominal/diámetro nominal de la cubierta interna: 1.27 mm/ 13.6 mm
- Material de la cubierta interna: HC PVC
- Tipo de armadura: Alambre Helic
- Material de armadura: Acero cincado
- Espesor nominal/Diámetro nominal de la cubierta externa: 1.52 mm/ 18.5 mm
- Material de la cubierta externa: HC PVC
- Color de la cubierta externa: Azul
- Resistencia eléctrica máxima a 20°C en c.c.: 35.78 Ohm/Km
- Capacidad mutua nominal: 111 nF/Km
- Impedancia característica: 67 Ohm
- Inductancia mutua nominal: 588 uH/Km
- Tensión de ensayo/Tiempo: 1.5 kV/ 2 seg.
- Peso nominal: 610 Kg/Km

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DDE-2014-2041-E

3. Análisis de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación corresponde a un cable para uso en instrumentación electrónica cuyo componente conductor está constituido por alambres de cobre electrolítico de calibre 20 AWG clase B. El modelo AR 7012 HAZ consta de 12 pares de color negro y blanco, el material de aislación de los conductores es PVC. Está provisto de un blindaje general cuyo material es Aluminio-Poliéster, tipo de armadura

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1056-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

Alambres Helicoidales y material de armadura Acero Cincado. Provisto de una cubierta interna y externa de HC PVC (material resistente a los hidrocarburos) de color azul. Según la hoja técnica adjunta (Foja 15) su tensión nominal es de 300 voltios.

4. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 85.44, que adjuntamos a continuación:

“85.44 Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

- Alambre para bobinar:

8544.11 á á De cobre

8544.19 á á Los demás

8544.20 á Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales

8544.30 á Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte

- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000

V:

8544.42 -- Provistos de piezas de conexión

8544.49 -- Los demás

8544.60 - Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1056-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

8544.70 á Cables de fibras ópticas

Esta partida comprende, siempre que estén aislados para electricidad, los hilos, cables y otros conductores (por ejemplo, trenzas, bandas o barras) de cualquier tipo, que se utilizan como conductores eléctricos en el equipo de máquinas, en instalaciones o en el montaje de canalizaciones interiores o exteriores (subterráneas, submarinas, aéreas, etc.). Se trata de toda una gama de artículos que van desde el simple alambre aislado, a veces muy fino, hasta los cables complejos de gran diámetro.

Los conductores no metálicos están igualmente incluidos en esta partida.

Estos artículos llevan los elementos siguientes:

A) *Un alma conductora envuelta en una o varias fundas aislantes. Según los casos, el alma es maciza o está hecha con filamentos retorcidos de un solo metal o de varios.*

B) *La funda aislante, cuyo papel es impedir las pérdidas de corriente y, a veces, accesoriamente, proteger el elemento conductor contra eventuales degradaciones, puede consistir en diversas materias, tales como, caucho, papel, plástico, amianto, mica, micanita, hilados de vidrio, textiles (a veces recubiertos o impregnados de cera), barniz, esmalte o brea. El aislamiento puede realizarse también por oxidación anódica o por un procedimiento análogo, recubriendo el conductor con una capa de óxidos o de sales aislantes.*

C) *La funda o fundas aislantes están a veces protegidas ellas mismas con otra funda de metal (plomo, latón, aluminio, acero, etc.); en ciertos cables, esta funda sirve también de conductor (cables coaxiales) o de canalización de gas o aceite utilizados como aislantes suplementarios.*

D) *Finalmente, algunos cables, principalmente los submarinos o subterráneos, llevan para protección una armadura o blindaje hecho generalmente de fleje de acero enrollado en espiral.*

Según los casos, los hilos y cables pueden llevar:

1º) *Un conductor único macizo o retorcido (hilos y cables sencillos).*

2º) *Dos o más conductores aislados individualmente y torcidos juntos (cables o hilos torcidos).*

3º) *Dos o más conductores aislados individualmente y encerrados en una funda común (hilos o cables múltiples).*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SENAE



Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-1056-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

Por otra parte, se distinguen:

- 1) *Los hilos laqueados o esmaltados, generalmente muy finos, que se utilizan sobre todo para bobinados.*
- 2) *Los hilos oxidados anódicamente o similares.*
- 3) *Los hilos y cables de telecomunicaciones (incluidos los cables submarinos y los hilos y cables para transmisión de datos). Están generalmente constituidos por un par, un cuádruple o un núcleo de cables, normalmente recubiertos con una vaina. Un par o un cuádruple se compone de dos o cuatro hilos aislados individualmente (cada hilo está constituido por un solo conductor de cobre aislado por plástico coloreado de un espesor inferior o igual a 0,5 mm) retorcidos juntos. Un núcleo de cables se compone de un solo par o cuádruple o también de varios pares o cuádruples trenzados a la vez.*
- 4) *Los cables aéreos, siempre que estén aislados.*
- 5) *Los cables para uniones permanentes a grandes distancias, a veces con gas a presión o circulación de aceite.*
- 6) *Los cables subterráneos blindados, apantallados para la protección contra la corrosión.*
- 7) *Los cables para pozos de minas, con armadura longitudinal para resistir los efectos de la tracción.*

Las trenzas se aíslan frecuentemente por medio de lacas o introduciéndolas en una funda aislante.

En cuanto a las bandas aisladas, se utilizan sobre todo en las instalaciones importantes o en las de equipos de control y gobierno.

El hecho de que los alambres y demás conductores aislados mencionados anteriormente estén cortados en longitudes determinadas para un uso concreto, que se presenten en juegos o surtidos (éste puede ser el caso, por ejemplo, de los cables que forman el circuito de distribución de las bujías de encendido de los automóviles) o incluso con piezas de conexión (tomas de corriente, vainas, etc.) en uno de los extremos o en los dos, no afecta a la clasificación.

También están comprendidos aquí los cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o con piezas de conexión. Generalmente las fundas son de color diferente para permitir la identificación de las fibras en los extremos del cable. Los cables de fibras ópticas se utilizan

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 SENA E



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1056-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

principalmente para la telecomunicación porque su capacidad de transmisión de datos es superior a la de los conductores eléctricos.

Se excluyen de esta partida las resistencias eléctricas calentadoras que lleven una funda aislante (por ejemplo, los alambres de aleación metálica especial enrollados en espiral alrededor de un alma de fibras de vidrio o de amianto) de la partida 85.16; los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas de la partida 85.36."

5. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenida en el documento No. SENAE-DDE-2014-2041-E, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente "Cable para Instrumentación Electrónica, Marca MARLEW, modelo AR-7012 HAZ UL Liste", de Tensión nominal 300 volt, material del conductor cobre electrolítico, calibre del conductor 20 AWG clase B, material de la cubierta interna y externa HC PVC (Material resistente a los hidrocarburos), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.44, subpartida arancelaria "8544.49.10.00 --- De cobre"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DDE-2014-2041-E

Anexos:

- 2041.PDF
- Imagen digitalizada Informe Técnico

hlmr/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 ASESOR
 REPORTEADO MARLEW SENAE